



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 965**  
**Quito, viernes 17 de marzo de 2017**  
**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

005-17 Deléguese funciones al Ing. Fernando Xavier Guerrero López, Gerente del Proyecto PITI..... 2

##### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

1445 Misión Oasis Templo de Adoración, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas..... 4

1446 Iglesia Generación Apasionada por Dios, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 6

1447 Iglesia Cristiana Jesús es la Respuesta y la Vida, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 7

1448 Iglesia Cristiana del Reino Nación Grande, domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura..... 9

1449 Misión Evangélica el Espíritu de Jehová INC., domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas..... 11

##### MINISTERIO DE MINERÍA:

2017-010 Deléguese atribuciones y deberes a la abogada Andrea Fernanda Balseca Vaca, Asesora..... 12

2017-011 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nº 2016-024 de 15 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Nº 857 de 07 de octubre de 2016..... 13

##### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

025 Suspéndese la licencia ambiental otorgada a la Asociación de Propietarios Casablanca..... 20

027-SUIA Apruébese el proyecto: "Reevaluación del Bloque MDC, para la perforación de 3 Pozos de desarrollo y un pozo inyector, en las plataformas existentes del bloque MDC", ubicado en la provincia de Orellana..... 23

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:</b>		<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE:</b>		<b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:</b>	
RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2017 Refór- mese el Reglamento de contrataciones por giro específico de negocio .....	26	Liquidense en el plazo de hasta dos años a las siguientes organizaciones:	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>		<b>SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-019</b> Co- operativa de Ahorro y Crédito Credipacífico Ltda., domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	40
<b>SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:</b>		<b>SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-020</b> Co- operativa de Ahorro y Crédito COFEM LTDA., domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	43
Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas e informes técnicos ecuatorianos:		<b>SEPS-2017-021</b> Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos..	46
17 038 NTE INEN 3029-4 (Equipamiento de las superficies de juego y áreas recreativas. Parte 4: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para tarabitas (tirolinas)).....	27		
17 039 NTE INEN-ISO 14284 (Hierro y acero - Muestreo y preparación de muestras para la determinación de la composición química (ISO 14284:1996, IDT)).....	28		
17 040 ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-10 (Tecnologías de la información — Gestión del servicio — Parte 10: Conceptos y terminología (ISO/IEC TR 20000-10:2015, IDT)).....	29		
17 041 NTE INEN 2471 (Mezclas en polvo para preparar bebidas. Requisitos) .....	31		
<b>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:</b>		<b>No. 005-17</b>	
<b>ARCOTEL-2017-0056</b> Expídese el Instructivo para el control de inicio de operaciones de estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y radiodifusión por suscripción .....	32	<b>Arq. Lyne Katuska Miranda Giler MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA</b>	
<b>INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:</b>		<b>Considerando:</b>	
061-IFTH-DE-2016 Refórmese el Reglamento de becas y ayudas económicas .....	36	Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;	
<b>PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:</b>		Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1293, de 06 de enero de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró como titular del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Arquitecta Lyne Katuska Miranda Giler.	
096 Deléguese funciones al Director Regional 1 .....	40	Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: “ <i>ejercer la rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión</i> ”.	
		Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “ <i>La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,</i>	

*desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos”;*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán así mismos, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinador actividades por la consecución del bien común”;*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la delegación para la suscripción de los contratos textualmente dispone:

*“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.*

*Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.  
.(...).”; y,*

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Sistema Nacional de Contratación Pública determina:

*“Art. 4.- Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*

*En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”.*

Que, el artículo del 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone:

*“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”.*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto”;*

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ante el requerimiento de la Gerencia del Proyecto PITI, procederá con la realización del proceso de contratación de Licitación de obra, para la **"CONTRATACIÓN DE LA OBRA "PARQUE LINEAL" CANTÓN HUAQUILLAS, PROVINCIA DE EL ORO"**, con un presupuesto referencial de USD\$ 4'487.246,61 CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS 61/100 DÓLARES AMERICANOS; y, con un plazo de ejecución de **CIENTO OCHENTA (180) días calendario**, contados a partir de la firma del contrato, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación.

Que, en virtud de las funciones que desempeña la señora Ministra a nivel nacional, ha considerado indispensable delegar la realización del proceso de contratación para la "CONTRATACIÓN DE LA OBRA "PARQUE LINEAL" CANTÓN HUAQUILLAS, PROVINCIA DE EL ORO", a la Gerencia del Proyecto PITI, para que se encargue directamente de la etapa precontractual y contractual del proceso antes referido.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Ing. Fernando Xavier Guerrero López, Gerente del Proyecto PITI, para que en nombre y representación de la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el ámbito de las funciones y competencias de la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, autorice y suscriba los actos administrativos que comprende la etapa precontractual y contractual del proceso de Licitación de obra, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE LA OBRA PARQUE LIENAL, CANTÓN HUAQUILLAS”, el mismo que deberá realizarse en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de aplicación y Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.-** El funcionario Delegado deberá presentar un informe mensual a la máxima Autoridad, respecto de las acciones realizadas, amparado en la presente delegación.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Secretario Nacional de la Administración Pública, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales, Directores Departamentales y Asesores del Despacho.

**Artículo 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 09 de febrero de 2017.

Comuníquese y publíquese.

f.) Arq. Lyne Katuska Miranda Giler, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.-** Certifico que este documento es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.- 15 de febrero de 2017.

**MINISTERIO DE JUSTICIA,  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Nro. 1445**

**Consuelo María Bowen Manzur  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 001511, de 01 de septiembre de 2016, se nombró a Consuelo María Bowen Manzur, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante comunicación de 16 de junio de 2016, ingresada a este Ministerio el 16 de junio de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-7032-E, la organización religiosa en formación **MISIÓN OASIS TEMPLO DE ADORACIÓN** da cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, con lo cual se finaliza el trámite administrativo y solicita se apruebe su estatuto;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-1671-O, de 10 de julio de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-200-2016, de 07 de octubre de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **MISIÓN OASIS TEMPLO DE ADORACIÓN**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **MISIÓN OASIS TEMPLO DE ADORACIÓN**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad,

como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN OASIS TEMPLO DE ADORACIÓN** en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN OASIS TEMPLO DE ADORACIÓN**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Art. 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **MISIÓN OASIS TEMPLO DE ADORACIÓN**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

**Art. 7.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **MISIÓN OASIS TEMPLO DE ADORACIÓN**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero de 2017.

f.) Consuelo María Bowen Manzur, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 03 de febrero de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA,  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Nro. 1446**

**Consuelo María Bowen Manzur  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y  
CULTOS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 001511, de 01 de septiembre de 2016, se nombró a Consuelo María Bowen Manzur, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante comunicación de 06 de junio de 2016, ingresada a este Ministerio el 06 de junio de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-6540-E, la organización religiosa en formación **IGLESIA GENERACIÓN APASIONADA POR DIOS** presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-1667-O, de 10 de julio de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-204-2016, de 10 de octubre de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **IGLESIA GENERACIÓN APASIONADA**

**POR DIOS**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **IGLESIA GENERACIÓN APASIONADA POR DIOS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA GENERACIÓN APASIONADA POR DIOS** en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA GENERACIÓN APASIONADA POR DIOS**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Art. 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA GENERACIÓN APASIONADA POR DIOS**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

**Art. 7.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA GENERACIÓN APASIONADA POR DIOS**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero de 2017.

f.) Consuelo María Bowen Manzur, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 03 de febrero de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

---

**MINISTERIO DE JUSTICIA,  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Nro. 1447**

**Consuelo María Bowen Manzur  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*"; y, cambia la denominación, por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 001511, de 01 de septiembre de 2016, se nombró a Consuelo María Bowen Manzur, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la

de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante comunicación de 26 de mayo de 2016, ingresada a este Ministerio el 26 de mayo de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-6218-E, la organización religiosa en formación **IGLESIA CRISTIANA JESÚS ES LA RESPUESTA Y LA VIDA**, presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-1670-O, de 10 de julio de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-205-2016, de 10 de octubre de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **IGLESIA CRISTIANA JESÚS ES LA RESPUESTA Y LA VIDA**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **IGLESIA CRISTIANA JESÚS ES LA RESPUESTA Y LA VIDA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA JESÚS ES LA RESPUESTA Y LA VIDA** en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA JESÚS ES LA RESPUESTA Y LA VIDA**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los

Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Art. 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA CRISTIANA JESÚS ES LA RESPUESTA Y LA VIDA**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

**Art. 7.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA CRISTIANA JESÚS ES LA RESPUESTA Y LA VIDA**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **Comuníquese y Publíquese.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero de 2017.

f.) Consuelo María Bowen Manzur, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 03 de febrero de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

---

### **MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Nro. 1448**

**Consuelo María Bowen Manzur  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

#### **Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 001511, de 01 de septiembre de 2016, se nombró a Consuelo María Bowen Manzur, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante comunicación de 06 de junio de 2016, ingresada con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-6545-E, la organización religiosa en formación **IGLESIA CRISTIANA DEL REINO NACIÓN GRANDE**, presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-1669-O, de 10 de julio de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-206-2016, de 10 de octubre de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **IGLESIA CRISTIANA DEL REINO NACIÓN GRANDE**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **IGLESIA CRISTIANA DEL REINO NACIÓN GRANDE**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra, provincia de Imbabura, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para

el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA DEL REINO NACIÓN GRANDE** en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA DEL REINO NACIÓN GRANDE**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Art. 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA CRISTIANA DEL REINO NACIÓN GRANDE**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

**Art. 7.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA CRISTIANA DEL REINO NACIÓN GRANDE**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **Comuníquese y Publíquese.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero de 2017.

f.) Consuelo María Bowen Manzur, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 03 de febrero de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA,  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Nro. 1449

**Consuelo María Bowen Manzur  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS****Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 001511, de 01 de septiembre de 2016, se nombró a Consuelo María Bowen Manzur, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante comunicación de 26 de abril de 2016, ingresada a este Ministerio el 16 de junio de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-7034-E, la organización religiosa en formación **MISIÓN EVANGÉLICA EL ESPÍRITU DE JEHOVÁ INC.**, presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-1672-O, de 10 de julio de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-202-2016, de 10 de octubre de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **MISIÓN EVANGÉLICA EL ESPÍRITU**

**DE JEHOVÁ INC.**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **MISIÓN EVANGÉLICA EL ESPÍRITU DE JEHOVÁ INC.**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA EL ESPÍRITU DE JEHOVÁ INC.** en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA EL ESPÍRITU DE JEHOVÁ INC.**

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Art. 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **MISIÓN EVANGÉLICA EL ESPÍRITU DE JEHOVÁ INC.**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

**Art. 7.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **MISIÓN EVANGÉLICA EL ESPÍRITU DE JEHOVÁ INC.**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero de 2017.

f.) Consuelo María Bowen Manzur, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 03 de febrero de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**N° 2017-010**

**Javier Córdova Unda**  
**MINISTRO DE MINERÍA**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008 dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”*.

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente”*.

Que, el artículo 270 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado”*.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*.

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial N° 2015-043 de 01 de octubre de 2015, delega las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Nacional de Contratación Minera (actual Subsecretaría de Minería Industrial), al abogado Henry Mauricio Troya Figueroa, en calidad de Subsecretario de Minería Industrial.

Que, con memorando Nro. MM-VM-SMI-2017-0094-ME, de 02 de febrero de 2017, el abogado Henry Mauricio Troya Figueroa, Subsecretario de Minería Industrial, solicita al ingeniero Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, autorizar 5 días de licencia con cargo a vacaciones del 06 al 12 de febrero de 2017.

Que, mediante memorando Nro. MM-VM-SMI-2017-0099-ME de 03 de enero de 2017, en alcance al Memorando Nro. MM-VM-SMI-2017-0094-ME, el abogado Henry Mauricio Troya Figueroa, Subsecretario de Minería Industrial, solicita al señor Ministro de Minería, aprobación para la correspondiente subrogación al cargo de la Subsecretaría de Minería Industrial, a la abogada Andrea Fernanda Balseca Vaca, desde el 06 hasta el 12 de febrero de 2017.

Que, en atención a la sumilla inserta en el memorando precedente, el señor Ministro Javier Córdova Unda, autorizó a la ingeniera Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Coordinadora General Administrativa Financiera, proceder con la subrogación al cargo de Subsecretaría de Minería Industrial, a la abogada Andrea Fernanda Balseca Vaca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría de Minería Industrial, en calidad de Subsecretaria, Subrogante, a la abogada Andrea Fernanda Balseca Vaca, asesora de esta Cartera de Estado, desde el 06 hasta el 12 de febrero de 2017.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 03 días del mes de febrero de 2017.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

**MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.-** Fiel copia del original.- Fecha 17 de febrero de 2017.- f.) Ilegible.

N° 2017-011

**Javier Córdova Unda  
MINISTRO DE MINERÍA**

#### Considerando:

Que, los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado.

Que, el numeral 1 del artículo 154 *ibidem* dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*

Que, el literal a) del artículo 7 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio Sectorial el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 578, de 13 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la

República, economista Rafael Correa Delgado, en su artículo 1 decreta: “*Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito.*”

Que, el artículo 3 *ibidem* indica: “*El Ministerio de Minería en su calidad de Ministerio Sectorial será el rector y ejecutor de la política minera, en tal virtud el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos del sector minero.*”

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 2016-024, de 15 de agosto del 2016, suscrito por la máxima autoridad institucional, se expide la Estructura Institucional y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minería, de acuerdo a la aprobación de la Secretaría Nacional de Administración Pública con fecha 11 de agosto del 2016.

Que, mediante Resolución Nro. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos.

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Norma Técnica *ibidem* señala que en caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutorio de la institución.

Que, con memorando Nro. MM-DATH-2017-0073-ME de 13 de febrero de 2017, suscrito por Irene Prascovia Salazar Rodriguez, Directora de Administración de Talento Humano, solicita se emita un acto administrativo con las modificaciones de productos, al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; además, se incluye el informe técnico para respaldo de las mismas.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 4 y 7 de la Ley de Minería y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### Resuelve:

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL N° 2016-024 DE 15 DE AGOSTO DE 2016, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 857 DE 07 DE OCTUBRE DE 2016, DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE MINERÍA.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase en el numeral 10.2.1.1. Gestión De Minería Artesanal y Pequeña Minería, en la sección de Productos y Servicios, por lo siguiente:

#### “**Productos y Servicios:**

##### - **Gestión de Minería Artesanal**

1. *Informes técnicos jurídicos de propuestas de políticas públicas, planes, programas y proyectos de minería artesanal.*
2. *Informes técnicos jurídicos sobre los avances en la ejecución y evaluación de resultados de planes, programas, proyectos y actividades de implementación de políticas públicas de minería artesanal, emitidas por la autoridad competente.*
3. *Informe técnico jurídico de los aportes de la minería artesanal en los objetivos sectoriales a nivel nacional.*
4. *Términos técnicos-jurídicos de negociación para suscripción de convenios de asistencia y cooperación nacional e internacional para formalizar la minería artesanal.*
5. *Modelo socioeconómico de gestión asociativa de grupos de mineros artesanales para avanzar a pequeña minería.*
6. *Informe técnico jurídico para la elaboración de propuestas normativas de regulación, administración y transformación de la minería artesanal.*
7. *Modelo de gestión para la depuración de la lista única de mineros artesanales formales e informales.*
8. *Estrategias para promover la investigación científica y tecnológica que regule y mejore las prácticas en minería artesanal.*
9. *Programas de capacitación de mineros artesanales para la conversión de sus prácticas en labores de pequeña, mediana y gran minería.*
10. *Propuesta de programa de regulación, asistencia técnica, manejo ambiental, de seguridad minera y capacitación para minería artesanal.*
11. *Instructivo de metodología para evaluación de resultados de procesos de regularización y control de la minería artesanal.*
12. *Propuesta de estrategias integrales de intervención para la solución de conflictos socio-comunitarios y socio-políticos relacionados a la actividad minera en territorio.*
13. *Protocolos de diálogo y concertación para la gestión de conflictos sociales y ambientales*

*generados por las actividades mineras y manejo de relaciones comunitarias.*

**- Gestión de Pequeña Minería**

1. *Informes técnicos – jurídicos de propuestas de políticas públicas, planes, programas y proyectos de pequeña minería.*
2. *Informes técnicos – jurídicos sobre los avances en la ejecución y evaluación de resultados de planes, programas, proyectos y actividades de implementación de políticas públicas de pequeña minería, emitidas por la autoridad competente.*
3. *Informe técnico – jurídico de los aportes de la pequeña minería en los objetivos sectoriales a nivel nacional.*
4. *Términos técnicos – jurídicos de negociación para suscripción de convenios de asistencia y cooperación nacional e internacional para fomento y desarrollo de pequeña minería.*
5. *Informes técnicos – jurídicos no vinculantes tendientes a la generación de propuestas de procedimientos para la optimización de recursos en el otorgamiento de nuevas áreas de pequeña minería.*
6. *Informe técnico de control y evaluación de cumplimiento de parámetros técnicos legales y socio ambientales para garantizar la correcta ejecución de actividades de pequeña minería.*
7. *Catálogo de áreas susceptibles de concesión para la actividad de pequeña minería.*
8. *Modelo socio-económico de gestión para desarrollo y fortalecimiento de la asociatividad de pequeños mineros.*
9. *Estrategias para promover la investigación científica y tecnológica que fomenten en el territorio nacional la pequeña minería.*
10. *Programas de capacitación de pequeña minería para su conversión en labores de mediana y gran minería.*
11. *Propuesta de programas para el fomento, asistencia técnica, manejo ambiental, de seguridad minera y capacitación para pequeña minería.*
12. *Instructivo de metodología para evaluación de resultados de procesos de organización, sistematización y control de pequeña minería.*
13. *Propuesta de estrategias integrales de intervención para la solución de conflictos socio-comunitarios y socio-políticos relacionados a la actividad minera en territorio.*

14. *Protocolos de diálogo y concertación para la gestión de conflictos sociales y ambientales generados por las actividades mineras y manejo de relaciones comunitarias.*

15. *Pronunciamiento administrativo emitido dentro de proceso de petición y oferta mineras generados bajo el régimen de Pequeña Minería.”*

**Artículo 2.-** Sustitúyase en el numeral 10.2.1.2. Gestión de Minería Industrial; en la sección de Productos y Servicios; por lo siguiente:

**“Productos y Servicios:**

**- Gestión de Mediana Minería**

1. *Propuestas de políticas públicas, planes, programas o proyectos de desarrollo de mediana minería.*
2. *Informes o notificaciones del proceso de otorgamiento de concesiones mineras para mediana minería a través de los procesos de subasta o remate.*
3. *Informes técnicos, económicos, jurídicos o sociales de los avances de la ejecución o evaluación de resultados de planes, programas, proyectos o actividades de implementación de políticas públicas de mediana minería.*
4. *Informes técnicos, económicos, jurídicos o sociales de los aportes del desarrollo de las actividades e impacto de la gestión y desempeño de las instituciones del sector de la política minera.*
5. *Informes del levantamiento de necesidades para la suscripción de contratos o convenios de cooperación internacional para el fomento, regularización y desarrollo de mediana minería.*
6. *Informes de evaluación y ejecución de contratos o convenios de cooperación internacional para el fomento, regularización o desarrollo de mediana minería.*
7. *Propuesta de modelos de contrato para la prestación de servicios de mediana minería.*
8. *Informe jurídico sobre el cumplimiento de términos contractuales de los contratos de prestación de servicios de mediana minería.*
9. *Catálogo de áreas susceptibles de concesión para la actividad de mediana minería.*
10. *Programas de asistencia, acompañamiento o asesoría en temas técnicos, económicos, jurídicos o sociales necesarios para el desarrollo de mediana minería.*
11. *Informes jurídicos, técnicos, económicos o sociales del monitoreo y cumplimiento de derechos*

*u obligaciones adquiridos por los concesionarios mineros de mediana minería.*

12. *Informes técnicos y económicos de producción o comercialización generados para los proyectos de mediana minería.*
13. *Propuesta de estrategias integrales de intervención para la solución de conflictos socio-comunitarios y socio políticos relacionados a la actividad minera en un territorio.*
14. *Protocolos de diálogo o concertación para la gestión de conflictos sociales o ambientales generados por las actividades mineras y de manejo de relaciones comunitarias.*
15. *Informes de avances y cumplimiento de compromisos institucionales, ciudadanos y presidenciales de las concesiones mineras en mediana minería.*

**- Gestión de Gran Minería**

1. *Propuestas de políticas públicas, planes, programas o proyectos de desarrollo gran minería.*
2. *Informes o notificaciones del proceso de otorgamiento de concesiones mineras para gran minería a través de los procesos de subasta o remate.*
3. *Informes técnicos, económicos, jurídicos o sociales de los avances de la ejecución o evaluación de resultados de planes, programas, proyectos o actividades de implementación de políticas públicas de gran minería.*
4. *Informes técnicos, económicos, jurídicos o sociales de los aportes del desarrollo de las actividades e impacto de la gestión y desempeño de las instituciones del sector de la política minera.*
5. *Informes del levantamiento de necesidades para la suscripción de contratos o convenios de cooperación internacional para el fomento, regularización y desarrollo de gran minería.*
6. *Informes de evaluación y ejecución de contratos o convenios de cooperación internacional para el fomento, regularización o desarrollo de gran minería.*
7. *Propuesta de modelos de contrato para la prestación de servicios de gran minería.*
8. *Propuesta de modelos de contrato para la explotación minera.*
9. *Informe jurídico sobre el cumplimiento de términos contractuales en los contratos de prestación de servicios de gran minería.*

10. *Catálogo de áreas susceptibles de concesión para la actividad de gran minería.*

11. *Programas de asistencia, acompañamiento o asesoría en temas técnicos, económicos, jurídicos o sociales necesarios para el desarrollo de gran minería.*
12. *Informes jurídicos, técnicos, económicos o sociales del monitoreo y cumplimiento de derechos y obligaciones adquiridos por los concesionarios mineros de gran minería.*
13. *Informes técnicos y económicos de producción o comercialización generados para los proyectos de gran minería.*
14. *Propuesta de estrategias integrales de intervención para la solución de conflictos socio-comunitarios y socio-políticos relacionados a la actividad minera en un territorio.*
15. *Protocolos de diálogo o concertación para la gestión de conflictos sociales o ambientales generados por las actividades mineras y de manejo de relaciones comunitarias.*
16. *Informes de avances y cumplimiento de compromisos institucionales, ciudadanos y presidenciales de las concesiones mineras en gran minería.”*

**Artículo 3.-** Sustitúyase en el numeral 10.3.1. Gestión General Jurídica; en la sección de Productos y Servicios; por lo siguiente:

**“Productos y Servicios:**

**- Gestión de Asesoría Jurídica**

1. *Criterio jurídico para la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico interno y externo por requerimiento institucional o de terceros.*
2. *Resoluciones y registros actualizados de actos administrativos y delegaciones otorgadas por la máxima autoridad.*
3. *Consultas jurídicas a los órganos de control e instituciones públicas competentes.*
4. *Proyectos de leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, contratos, convenios y demás actos administrativos institucionales.*
5. *Índices de legislación actualizados.*
6. *Acuerdos ministeriales de probación de estatutos de fundaciones y otros organismos de derecho privado para el otorgamiento de personería jurídica, dentro del ámbito de competencias institucional.*

- **Gestión de Contratación Pública**

1. Modelos y formatos de documentos precontractuales y contractuales emitidos por el Servicio Ecuatoriano de Contratación Pública.
2. Informe de validación de pliegos de contratación y términos de referencia en el ámbito legal para los procesos de contratación pública.
3. Informes jurídicos para la adjudicación de contratistas y/o contratación por procedimientos especiales, excepto en procedimientos de ínfima cuantía.
4. Contratos para adquisición de bienes, servicios y/o consultoría, contratos modificatorios y/o contratos complementarios.
5. Memorias jurídicas o expedientes referidos a acciones administrativas y legales derivadas de los procesos contractuales de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.
6. Informes de nulidad de contratos y notificación de terminación de contratos.

- **Gestión de Patrocinio Judicial**

1. Informes de estados procesales, judiciales y administrativos elaborados, actualizados y verificados, así como de medios alternativos de resolución de conflictos.
2. Resoluciones de recursos administrativos.
3. Informe de procesos extrajudiciales.
4. Informes de Sentencias y actos resolutive judiciales y extrajudiciales.
5. Alegatos jurídicos, contestaciones y/o excepciones a las demandas, denuncias y/o querellas.
6. Oficios de respuesta para solicitudes formuladas por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro de su ámbito de gestión.
7. Archivo de sustanciación de procesos judiciales y administrativos institucionales.
8. Informes de seguimiento y gestión integral realizados a las demandas, acciones, reclamos y juicios en sedes administrativas, judiciales, civiles, penales, arbitrales o constitucionales.”

**Artículo 4.-** Sustitúyase en el numeral 10.3.2.2. Gestión de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos; en la sección de Productos y Servicios, por lo siguiente:

“**Productos y Servicios:**

1. Reportes de avances de gestión;

2. Informes consolidados sobre la gestión y los resultados de la planificación para GPR y SIPEIP.
3. Reportes de avances de ejecución física y presupuestaria de planes, programas y proyectos institucionales y sectoriales.
4. Informes de evaluaciones de la ejecución de planes, programas y proyectos institucionales y sectoriales.
5. Plan de seguimiento de los informes técnicos de análisis de gestión de mejoramiento institucional.
6. Informe de resultados de los procesos de seguimiento a la ejecución presupuestaria.
7. Informe de seguimiento de los procesos de la gestión institucional.
8. Informe de resultados de la evaluación, seguimiento y supervisión de los procesos de mejoramiento continuo y excelencia.”

**Artículo 5.-** Sustitúyase en el numeral 10.3.2.5. Unidad de Asuntos Internacionales, en la sección de Responsable, por lo siguiente:

“**Responsable:** Responsable de Asuntos Internacionales:

1. Ayuda memoria con análisis de actores internacionales relacionados al sector minero.
2. Matriz de análisis de relaciones internacionales bilaterales.
3. Matriz de seguimiento a los compromisos alcanzados en participaciones internacionales.
4. Carpeta de viaje para participación de las autoridades ministeriales y sus delegados en espacios internacionales.
5. Agendas para la participación de las autoridades ministeriales y sus delegados en espacios internacionales.
6. Documento de análisis de cooperantes Internacionales relacionados al ámbito minero.
7. Catálogo de prioridades institucionales para la gestión de cooperantes internacionales del sector minero.”

**Artículo 6.-** Sustitúyase en el numeral 10.3.4. Unidad de Economía Minera, en la sección de Responsable, por lo siguiente:

“**Responsable:** Responsable de Economía Minera:

1. Informe de análisis de estadísticas económicas territorializadas provenientes de la zona de influencia de los proyectos mineros.

2. *Guías metodológicas de análisis de costos para sustentar estudios económicos del sector minero.*
3. *Tarifario de servicios.*
4. *Informe de indicadores de impacto fiscal y financiero de los proyectos estratégicos.*
5. *Informes de análisis de escenarios y proyecciones económicas y financieras del sector que incluya los posibles eventos que afecten el comportamiento tendencial del sector minero.*
6. *Estudios para el incremento de incentivos económicos y el impacto que estos causarían en los posibles escenarios de proyectos mineros para un desarrollo sostenible del sector.”*
3. *Informe de baja, transferencia, comodatos, remates donaciones bienes muebles e inmuebles de la institución.*
4. *Actas de entrega recepción de bienes muebles, suministros y materiales, equipos, etc.*
5. *Informe de ingresos y egresos de bodega de los bienes institucionales.*
6. *Informe de provisión de suministros y materiales y consumo de combustibles y lubricantes, conforme a las necesidades de las unidades administrativas.*
7. *Plan de constataciones físicas e inventarios.*
8. *Instructivo de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos institucionales.*

**Artículo 7.-** Sustitúyase en el numeral 10.4.1.1. Gestión Administrativa; en la sección de Productos y Servicios, por lo siguiente:

**“Productos y Servicios:**

**- Gestión de Servicios Institucionales**

1. *Informe mensual de monitoreo y control de los servicios.*
2. *Plan de mantenimiento y servicios institucionales (Institucional y por proyectos o lineamientos conforme el POA).*
3. *Informe de seguimiento y control de contratos de servicios institucionales.*
4. *Informe de seguimiento, evaluación y control de los contratos de seguros (edificio, robos, hurtos, incendios, otros siniestros, inclusiones y exclusiones).*
5. *Informe de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.*
6. *Informe de adecuaciones y/o readecuaciones de bienes inmuebles.*
7. *Reporte de control de pasajes aéreos nacionales e internacionales.*
8. *Instructivo general de administración de servicios institucionales.*

**- Gestión de control de bienes y transporte**

1. *Plan de mantenimiento de vehículos institucionales y movilización institucional.*
2. *Reporte de inventarios de bienes muebles, inmuebles, suministros y materiales, equipos, vehículos y otros.*

9. *Informe de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos institucionales.*
10. *Registro de la administración de los vehículos.*
11. *Instructivo interno para el uso de vehículos institucionales.*
12. *Informes diarios de movilización de cada vehículo, que incluya el kilometraje que marca el odómetro.*

**- Gestión de Compras Públicas**

1. *Informes de seguimiento de los procesos de contratación y adquisiciones, tanto de la etapa precontractual como contractual.*
2. *Plan anual contrataciones y adquisiciones y sus reformas – PAC.*
3. *Archivos de normas, manuales, instructivos y modelos relacionados a los procesos de contratación pública.*
4. *Informe de revisión y validación administrativa de términos de Referencia (TDR's).*
5. *Pliegos para la adquisición de bienes, servicios, obras y/o consultoría de conformidad a normativa legal vigente.*
6. *Solicitud de Certificación Presupuestaria para adquisición de bienes, servicios, obras y/o consultoría en base a los términos de referencia previamente aprobados.*
7. *Solicitud de pago de procesos de contratación en base a los informes emitidos por los administradores de contrato.*
8. *Informes trimestrales de contrataciones de ínfima cuantía.*
9. *Registros de contratos y/o incumplimientos en la plataforma del SERCOP.*

10. Copias de expedientes de los procesos de contratación institucionales.
11. Manual o Instructivo interno de Contratación Pública.”

**Artículo 8.-** Sustitúyase en el numeral 10.4.1.2. Gestión Financiera; en la sección de Productos y Servicios, por lo siguiente:

**“Productos y Servicios:**

- **Gestión de Tesorería**

1. Comprobante de Pago.
2. Documento de depósitos y reportes de facturación.
3. Informe de garantías en custodia (Renovación, devolución, ejecución).
4. Informes de recaudación y pago de cuentas por cobrar y por pagar.
5. Informe de disponibilidad de cuentas bancarias.
6. Comprobantes de retención de impuestos.

- **Gestión de Contabilidad**

1. Asientos contables de ajuste y depreciación de bienes de larga duración y de existencias.
2. Asignación de fondos con reposición / CUR de regularización.
3. CUR de devengados para el pago de contratos.
4. CUR contable para la asignación de viáticos, subsistencias, movilización.
5. CUR contable para la creación y liquidación de fondos rotativos.
6. Formulario de declaración de impuestos.
7. Formulario de declaración de anexos transaccionales.
8. Conciliaciones bancarias.
9. Reportes financieros.
10. Acta de conciliación de saldos de la cuentas de activos fijos.
11. Reporte de anticipos y amortizaciones de contratos de obras, bienes y servicios.
12. Informe de análisis de cuentas contables.
13. Informe de arqueo de caja chica y fondos rotativos.

- **Gestión de Presupuesto**

1. Reporte de registro en el sistema de información financiera de la Proforma presupuestaria institucional.
2. Comprobantes de Programación Financiera.
3. Comprobantes únicos de registro presupuestario compromiso (CUR).
4. Informe de cédulas presupuestarias.
5. Comprobante de reformas presupuestarias.
6. Informe de ejecución, seguimiento y evaluación presupuestaria.
7. Informe de clausura y liquidación presupuestaria.
8. Programación presupuestaria.
9. Certificación de Disponibilidad Presupuestaria.”

**Artículo 9.-** Sustitúyase en el numeral 10.5.1. Gestión Zonal de Minería; en la sección de Productos y Servicios, por lo siguiente:

**“Productos y Servicios:**

1. Informe técnico previo y resolución para el otorgamiento de permisos y concesiones mineras.
2. Autorizaciones de: aprovechamiento de materiales, instalación y operación de plantas.
3. Licencias de comercialización de sustancias minerales.
4. Resolución para: cambio de fases de exploración, cesión y transferencia de derechos mineros.
5. Resolución para extinción de: permisos, concesiones, autorizaciones y licencias.
6. Permiso para la reducción, renuncia o desistimiento de derechos mineros.
7. Matriz de registro de manifiestos e informes de exploración, producción, de plantas de beneficio y/o de comercialización recibidos de los actores del sector minero en el ámbito de su competencia territorial, en virtud de las disposiciones legales vigentes.
8. Informe técnico de gestión y evaluación sobre la ejecución de planes, programas, proyectos y cumplimiento de Política Nacional Minera en el ámbito de su competencia territorial.
9. Base de datos actualizada sobre la administración y gestión de minería en la zona.

10. *Reporte de información para registro en el Catastro Minero.*
11. *Informe de implementación de estrategias de intervención a nivel territorial para la resolución de conflictos socio-comunitarios y socio políticos relacionados a la actividad minera.*
12. *Informe técnico de escenarios de conflictividad sociopolítica a nivel zonal.*
13. *Informe técnico de asesoramiento y asistencia técnica.”*

**Artículo 10.-** Incluir en el numeral 10.5.1. Gestión Zonal de Minería; en la sección de Oficinas Técnicas, después del numeral 2, lo siguiente:

*“3. Informe técnico de implementación de estrategias integrales de intervención y protocolos de diálogo y concertación para la solución de conflictos socio-comunitarios, socio políticos y ambientales derivados de actividad minera en el territorio.”*

**Artículo 11.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 12.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, DM a los 13 días del mes de febrero de 2017.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

**MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.-** Fiel copia del original.- Fecha 17 de febrero de 2017.- f.) Ilegible.

---

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. 025**

**Franz Patricio Verdezoto Mendoza  
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente,

la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 395 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidad afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el artículo 281 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente señala que en el caso de que los mecanismos de control y seguimiento determinen que existen No Conformidades Mayores (NC+) que impliquen el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y/o de la normativa ambiental vigente, que han sido identificadas en más de dos ocasiones por la Autoridad Ambiental Competente, y no hubieren sido mitigadas ni subsanadas por el Sujeto de Control; comprobadas mediante los mecanismos de control y seguimiento, la Autoridad Ambiental Competente suspenderá mediante Resolución motivada, la licencia ambiental hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados en los plazos establecidos por la Autoridad Ambiental Competente. La suspensión de la

licencia ambiental interrumpirá la ejecución del proyecto, obra o actividad, bajo responsabilidad del Sujeto de Control.

Para el levantamiento de la suspensión el Sujeto de Control deberá remitir a la Autoridad Ambiental Competente un informe de las actividades ejecutadas con las evidencias que demuestren que se han subsanado las No Conformidades, mismo que será sujeto de análisis y aprobación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca licencias ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;

Que, mediante resolución ministerial No. 066 de 21 de agosto de 2006, el Ministerio del Ambiente otorgó licencia ambiental a la Asociación de Propietarios Casablanca para la construcción y operación del proyecto de agua potable y saneamiento para el Conjunto Casablanca;

Que, con fecha 28 de marzo de 2011 se realizó la inspección por atención a denuncia al conjunto habitacional Casablanca por la que se generó el informe técnico Nro. 061-MAE-DPE-UCA-2011, cuyas conclusiones fueron añadidas el 21 de julio de 2011 al proceso de calidad ambiental Nro. 005-2011 seguido en contra de la Asociación de Propietarios Casablanca por parte de la Dirección Provincial de Ambiente de Esmeraldas (DPAE), en el mismo se resolvió la imposición de una multa de 200 salarios básicos unificados (USD 52.800,00);

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAE-2014-1284 del 29 de septiembre de 2014 la Dirección Provincial de Ambiente de Esmeraldas solicitó un plan emergente al representante legal de la Asociación de Propietarios Casablanca en base al informe técnico de inspección Nro. 918-MAE-DPAE-UCA-2014. El 12 de noviembre de 2014 el Sr. Jorge Boada Monge remitió respuesta al requerimiento, misma que fue observada a través del oficio Nro. MAE-DPAE-2015-0845 del 22 de junio de 2015; sin embargo hasta la presente fecha no se ha recibido contestación;

Que, el 20 de marzo de 2015, considerando el informe técnico Nro. 918-MAE-DPAE-UCA-2014 del 03 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas inició el proceso de calidad ambiental Nro. 122-2014 en contra de la Asociación de Propietarios Casablanca, en el cual se resolvió imponer una multa de 150 salarios básicos (USD 53.100, 00) con fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAE-2015-0845 de 22 de junio de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente

de Esmeraldas, observó el plan de acción presentado por el sujeto de control y solicitó que en un plazo máximo de 20 días remita las respuestas a las observaciones. Además de la presentación de las auditorías ambientales de cumplimiento de los periodos 2006-2007, 2007-2009, 2009-2011 y 2011-2013 y los monitoreos del medio físico, biótico y social. Concluyendo que de persistir el incumplimiento de lo antes mencionado se procederá a suspender la licencia ambiental hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados; esto, en base a lo establecido en el artículo 281 de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante memorando No. MAE-SCA-2017-0046-M de 23 de enero de 2017, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicitó a la Dirección Nacional de Control Ambiental, así como a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, certifique si la Asociación de Propietarios Casablanca, ha cumplido con las obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada mediante resolución ministerial No. 066 de 21 de agosto de 2006;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAE-2017-0113-M de 24 de enero de 2017, la Dirección Provincial de Ambiente de Esmeraldas, comunicó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental que una vez revisada la base de datos de la Dirección Provincial de Esmeraldas, hasta la presente fecha no se ha recibido por parte del proponente, documentación alguna con respeto a las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental para ser analizadas, por lo que estarían incumpliendo con las obligaciones establecidas en la norma;

Que, mediante memorando No. MAE-DNCA-2017-0378-M de 25 de enero de 2017, la Dirección Nacional de Control Ambiental, comunicó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de manera detallada que la Asociación de Propietarios Casablanca, no ha cumplido con las obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada mediante resolución ministerial No. 066 de 21 de agosto de 2006 y que solicitó a Secretaría General mediante memorando Nro. MAE-DNCA-2017-0353-M de 24 de enero de 2017, se remita de manera urgente los expedientes estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental, primera auditoría ambiental de cumplimiento año 2006-2007, segunda auditoría ambiental de cumplimiento 2007-2009 e informes de monitoreo semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2009 en cumplimiento a la licencia ambiental emitida mediante Resolución Nro. 066 de 21 de agosto de 2006 al proyecto Agua potable y alcantarillado del conjunto Casablanca;

Que, mediante memorando No. MAE-DNCA-2017-0382-M de 25 de enero de 2017, se remitió el informe técnico Nro. 378-DNCA-SCA-MAE-2017 de 25 de enero del 2017, respecto a la inspección realizada el día 24 de enero de 2017 al proyecto de agua potable y saneamiento para el conjunto Casablanca, ubicado en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas y su alcance mediante memorando No. MAE-DNCA-2017-0389 de 26 de enero de 2017, que señala en sus conclusiones:

Las aguas residuales del conjunto habitacional Casablanca que son dirigidas a los cárcamos y posteriormente bombeadas al emisario submarino no cuentan con un tratamiento adecuado previo a su descarga al mar.

De la inspección realizada se determinó que el conjunto Casablanca cuenta con más de un administrador, identificándose a uno de ellos como la empresa Brisas del Mar S.A.

Una vez realizada la inspección al proyecto de agua potable y saneamiento del conjunto Casablanca se concluye que presenta incumplimientos de las obligaciones ambientales estipuladas en el plan de manejo ambiental, licencia ambiental y normativa ambiental vigente.

Del análisis realizado al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la licencia ambiental, plan de manejo ambiental y demás normativa ambiental se desprende el siguiente análisis:

Determinación de 1 (una) No Conformidad Mayor (NC+) al cumplimiento del plan de manejo ambiental, conforme al análisis de la sección 6.2 del presente informe.

Se identifican 3 (tres) No Conformidades menores (NC-) y 2 (dos) No Conformidades Mayores (NC+) al cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental emitida mediante resolución Nro. 066 del 21 de agosto de 2006, conforme al análisis de la sección 6.3 del presente informe.

En base al análisis de las disposiciones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional se evidencia que existe 1 (una) No conformidad menor (NC-), debido a la falta de respuesta a las observaciones al plan de acción.

Conforme la evaluación del cumplimiento de la normativa ambiental vigente se ha identificado que existe 1 (una) No Conformidad Mayor (NC+), en base a lo establecido en el numeral “3” de las no conformidades mayores contenidas en el Art. 275 del libro VI del TULSMA del Acuerdo Ministerial Nro. 061 emitido mediante Registro Oficial Nro. 316 del 4 de mayo de 2015, considerando que el incumplimiento a las normas técnicas es una sanción establecida en el Libro VI.

Se evidencia que se ha notificado por más de tres ocasiones al sujeto de control la existencia de incumplimientos que constituyen No Conformidades Mayores (NC+), de acuerdo al siguiente detalle:

Procedimiento administrativo de calidad ambiental No. 005-2011, resuelto por el Abg. Oswaldo Yerovi Falconí, Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas (E), sancionando al sujeto de control por un valor de (USD 52,800.00) notificado legalmente.

Oficio No. MAE-DPAE-2014-1284 de 29 de septiembre de 2014, mediante el cual se solicitó un plan emergente al sujeto de control y atendido el 12 de noviembre de 2014. Mediante oficio No. MAE-DPAE-2015-0845 de 22 de junio de 2015 la Dirección Provincial del Ambiente de

Esmeraldas, observó el plan emergente presentado por el sujeto de control y solicitó que en un plazo máximo de 20 días remita las respuestas a las observaciones. Además de la presentación de las auditorías ambientales de cumplimiento de los periodos 2006-2007, 2007-2009, 2009-2011 y 2011-2013 y los monitoreos del medio físico, biótico y social. Concluyendo en el mencionado oficio del 22 de junio de 2015 que de persistir el incumplimiento de lo notificado se procederá a suspender la licencia ambiental hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados; esto, en base a lo establecido en el artículo 281 de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Procedimiento administrativo de calidad ambiental No. 122-2014, resuelto por Lic. Narcisca Cárdenas Araujo, Directora Provincial de Ambiente de Esmeraldas, sancionando al sujeto de control por un valor de USD 53.100, 00, notificado legalmente;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2017-0068-M de 30 de enero de 2017, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, remitió a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente el borrador de resolución con la que se suspende la licencia ambiental conferida al proyecto: “Construcción y operación del proyecto de agua potable y saneamiento para el Conjunto Casablanca”, ubicado en la provincia de Esmeraldas, a fin de contar con el criterio jurídico correspondiente;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0119-M de 2 de febrero de 2017, la Coordinación General Jurídica, observó el expediente y borrador de resolución con la que se suspende la licencia ambiental conferida al proyecto: “Construcción y operación del proyecto de agua potable y saneamiento para el Conjunto Casablanca”, ubicado en la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante memorando No. MAE-SCA-2017-0079-M de 6 de febrero de 2017, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, remitió el expediente y borrador de resolución con la que se suspende la licencia ambiental conferida al proyecto: “Construcción y operación del proyecto de agua potable y saneamiento para el Conjunto Casablanca”, ubicado en la provincia de Esmeraldas, a fin de contar con el criterio jurídico correspondiente;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0138-M de 6 de febrero de 2017, la Coordinación General Jurídica, señaló que una vez revisados los considerandos con contenidos constitucionales y legales del referido proyecto de instrumento jurídico, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente; así como, en lo referente a la cronología de los memorandos constantes en los considerandos respectivos, dejando a salvo el contenido técnico constante en la presente Resolución, por no ser competencia de análisis de esta Coordinación;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Suspender la licencia ambiental otorgada a la Asociación de Propietarios Casablanca para la construcción y operación del proyecto de agua potable y saneamiento para el Conjunto Casablanca.

**Artículo 2.-** Otorgar el término de quince días a la Asociación de Propietarios Casablanca a fin de que remita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el informe de las actividades ejecutadas con las evidencias que demuestren que se han subsanado las No Conformidades Mayores.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del proyecto construcción y operación del proyecto de agua potable y saneamiento para el Conjunto Casablanca, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 6 de febrero de 2017.

f.) Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza, Subsecretario de Calidad Ambiental.

---

**No. 027 – SUIA**

**Franz Patricio Verdezoto Mendoza**  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**  
**DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y

sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, de la Participación Social señala que se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La

Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente, delega al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;

Que, mediante Resolución No. 816 de 26 de julio de 2011, el Ministerio del Ambiente emitió la “LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO PERFORACIÓN EN LA LOCACIÓN MDC-01/CPF DE UN POZO PRODUCTOR, UN SIDE TRACK EN MDC-14, PERFORACIÓN DE TRES POZOS PRODUCTORES EN MDC 3, TRANSFORMACIÓN DEL POZO MDC-2

A POZO INYECTOR Y PERFORACIÓN DE UN POZO PRODUCTOR, CAMBIO DEL POZO MDC-16 A POZO PRODUCTOR DE AGUA, CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MDC-20, DONDE SE PERFORARÁ TRES POZOS PRODUCTORES Y UN POZO INYECTOR UBICADO EN LA PARROQUIA UNIÓN MILAGREÑA, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA FRANCISCO DE ORELLANA”;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente el 13 de septiembre de 2016, ENAP SIPEC como proponente del proyecto: “REEVALUACIÓN DEL BLOQUE MDC, PARA LA PERFORACIÓN DE 3 POZOS DE DESARROLLO Y UN POZO INYECTOR, EN LAS PLATAFORMAS EXISTENTES DEL BLOQUE MDC”, ubicado en la provincia de Orellana con No. MAE-RA-2016-267386;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2016-202409 de 13 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emitió el Certificado de Intersección del proyecto: “REEVALUACIÓN DEL BLOQUE MDC, PARA LA PERFORACIÓN DE 3 POZOS DE DESARROLLO Y UN POZO INYECTOR, EN LAS PLATAFORMAS EXISTENTES DEL BLOQUE MDC”, ubicado en la provincia de Orellana; en el cual se indica que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y sus coordenadas son las siguientes:

shape	x	y	tipo	zona	descripcion
1	961847.47	9949526.56	poligono	17s	coordenada de inicio
2	968085.94	9949521.37	poligono	17s	
3	968096.23	9962550.17	poligono	17s	
4	965865.49	9962551.54	poligono	17s	
5	965863.56	9959545.01	poligono	17s	
6	963859.23	9959546.34	poligono	17s	
7	963856.43	9955537.76	poligono	17s	
8	961852.17	9955539.23	poligono	17s	
9	961847.47	9949526.56	poligono	17s	Punto de cierre

Sistema: WGS 84 ZONA 17S

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2017-00054 de 05 de enero de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 002-2017-PS-DNPCA-MAE de 04 de enero de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente señala que **CUMPLE** el Proceso de Participación Social con los lineamientos establecidos en el Decreto No.1040 y el Acuerdo Ministerial No.103 del proyecto: “REEVALUACIÓN DEL BLOQUE MDC, PARA LA PERFORACIÓN DE 3 POZOS DE DESARROLLO Y UN POZO INYECTOR, EN LAS PLATAFORMAS EXISTENTES DEL BLOQUE MDC”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente el 16 de enero de 2017, ENAP SIPETROL S. A. ingresó el proyecto: “REEVALUACIÓN DEL BLOQUE MDC, PARA LA PERFORACIÓN DE 3 POZOS DE DESARROLLO Y UN POZO INYECTOR, EN LAS PLATAFORMAS EXISTENTES DEL BLOQUE MDC”, ubicado en la provincia de Orellana, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2017-00055 de 26 de enero de 2017, y sobre la base del Memorando No. MAE-SUIA-DNF-2017-00091 de 25 de enero de 2017, emitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 00067-2017-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 26 de enero de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la

Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, emitió observaciones al proyecto: “REEVALUACIÓN DEL BLOQUE MDC, PARA LA PERFORACIÓN DE 3 POZOS DE DESARROLLO Y UN POZO INYECTOR, EN LAS PLATAFORMAS EXISTENTES DEL BLOQUE MDC”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente el 31 de enero de 2017, ENAP SIPETROL S. A. ingresó las respuestas a las observaciones del proyecto: “REEVALUACIÓN DEL BLOQUE MDC, PARA LA PERFORACIÓN DE 3 POZOS DE DESARROLLO Y UN POZO INYECTOR, EN LAS PLATAFORMAS EXISTENTES DEL BLOQUE MDC”, ubicado en la provincia de Orellana, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2017-00027 de 02 de febrero de 2017, sobre la base del memorando No. MAE-SUIA-DNF-2017-00094 de 02 de febrero de 2017, remitido por la Dirección Nacional Forestal e Informe Técnico No. 00068-2017-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 02 de febrero de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** a la “REEVALUACIÓN DEL BLOQUE MDC, PARA LA PERFORACIÓN DE 3 POZOS DE DESARROLLO Y UN POZO INYECTOR, EN LAS PLATAFORMAS EXISTENTES DEL BLOQUE MDC”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. SG-065-2017 de 03 de febrero de 2017, ENAP SIPEC. adjuntó la siguiente documentación: Factura No. 001-002-31740 con un monto de USD 80.00, correspondiente al PAGO DE TASA POR SEGUIMIENTO Y CONTROL, Factura No. 001-002-31741 con un monto de USD 22704.53, correspondiente al PAGO DE TASA POR LA EMISIÓN DE LICENCIA AMBIENTALES, y Póliza No. 88866 emitida por SEGUROS EQUINOCCIAL S.A. por un monto de USD 1,008,990.72, correspondiente a la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, del proyecto “REEVALUACIÓN DEL BLOQUE MDC, PARA LA PERFORACIÓN DE 3 POZOS DE DESARROLLO Y UN POZO INYECTOR, EN LAS PLATAFORMAS EXISTENTES DEL BLOQUE MDC”, con vigencia a partir del 01 de febrero de 2017 al 01 de febrero de 2019;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-0276-M de 07 de febrero de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, remitió a la Coordinación General Jurídica el Borrador de Resolución, informe técnico preliminar y expediente del proyecto: “REEVALUACIÓN DEL BLOQUE MDC, PARA LA PERFORACIÓN DE 3 POZOS DE DESARROLLO Y UN POZO INYECTOR, EN LAS PLATAFORMAS EXISTENTES DEL BLOQUE MDC”;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2017-0150-M de 08 de febrero de 2017, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente indica que una vez revisados los considerandos con contenidos Constitucionales y

Legales del proyecto: “REEVALUACIÓN DEL BLOQUE MDC, PARA LA PERFORACIÓN DE 3 POZOS DE DESARROLLO Y UN POZO INYECTOR, EN LAS PLATAFORMAS EXISTENTES DEL BLOQUE MDC”, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el proyecto: “REEVALUACIÓN DEL BLOQUE MDC, PARA LA PERFORACIÓN DE 3 POZOS DE DESARROLLO Y UN POZO INYECTOR, EN LAS PLATAFORMAS EXISTENTES DEL BLOQUE MDC”, ubicado en la provincia de Orellana y registrado mediante el Sistema Único de Información Ambiental mediante No. MAE-RA-2016-267386, cuyo pronunciamiento favorable fue emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2017-00027 de 02 de febrero de 2017, sobre la base del pronunciamiento de la Dirección Nacional Forestal, emitido mediante memorando No. MAE-SUIA-DNF-2017-00094 de 02 de febrero de 2017, el Informe Técnico No. 00068-2017-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 02 de febrero de 2016, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202409 de 13 de septiembre de 2016;

**Art. 2.** Declarar las siguientes actividades:

- Perforación de tres pozos de desarrollo y un pozo inyector dentro de las plataformas existentes del Bloque MDC.
- Perforación de los pozos MDC-28 y MDC-29, en la plataforma existente MDC-2.
- Perforación del pozo MDC-27 INY, en la plataforma existente MDC-20.
- Perforación del pozo MDC-30, en la plataforma existente MDC-12.

Como parte Integrante de la Resolución No. 816 de 26 de julio de 2011, en la cual el Ministerio del Ambiente otorgó la “LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO PERFORACIÓN EN LA LOCACIÓN MDC-01/CPF DE UN POZO PRODUCTOR, UN SIDE TRACK EN MDC-14, PERFORACIÓN DE TRES POZOS PRODUCTORES EN MDC 3, TRANSFORMACIÓN DEL POZO MDC-2 A POZO INYECTOR Y PERFORACIÓN DE UN POZO PRODUCTOR, CAMBIO DEL POZO MDC-16 A POZO PRODUCTOR DE AGUA, CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MDC-20, DONDE SE PERFORARÁ TRES POZOS PRODUCTORES Y UN POZO INYECTOR, UBICADO EN LA PARROQUIA UNIÓN MILAGREÑA, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA FRANCISCO DE ORELLANA”;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del proyecto: “REEVALUACIÓN DEL BLOQUE MDC, PARA LA PERFORACIÓN DE 3 POZOS DE DESARROLLO Y UN POZO INYECTOR, EN LAS PLATAFORMAS EXISTENTES DEL BLOQUE MDC”, ubicado en las parroquias Taracoa, San Carlos, Unión Milagreña y Joya de los Sachas, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio de Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de ENAP SIPEC y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, 08 de febrero de 2017.

f.) Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza, Subsecretario de Calidad Ambiental.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2017**

**LA GERENCIA GENERAL  
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS  
-ASTINAVE EP-**

**Considerandos:**

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable, la prestación de servicio público el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 365 de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compra Públicas, la cual establece los lineamientos generales que regulan los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector públicos y/o aquellas otras entidades en que la mayoría de la participación en el capital provenga de recurso definidos como públicos;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas en sus artículos pertinentes, respecto del régimen especial de giro específico del negocio dispone: “*Art. 2.- Régimen Especial.- se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República el Reglamento General a esta ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:...*

*...8.-...También los contratos que celebren las entidades del sector públicos o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los estados de la comunidad internacional participen en por lo menos la cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicaría únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta ley. **La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública;**”*

Que, en el Suplemento del Registro Oficial no. 588 de 12 de mayo de 2009, mediante Decreto Ejecutivo #1700 se publicó el Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual en sus artículos 68, 103 y 104 dispone respecto de este régimen especial de contratación lo siguiente: “*Art. 68.- Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo. En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle un procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los reglamentos o disposiciones establecidos en el régimen general de la ley, de este reglamento general o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el presidente de la república;*”

Que, el artículo 103 ibídem, señala: “*Procedencia.- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren: 1. Las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50% por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la ley; y, 2. Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la ley.*” Su artículo 104 indica: “*Giro Específico del Negocio.- Las contrataciones de las empresas referida en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios que estén reguladas por la leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario no estarán sujeta a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este reglamento general;*

Que, la resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

Que, la resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en su artículo 17, segundo inciso, indica: “*En las contrataciones de giro específico del negocio, las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos que fueren aplicables de aquellos establecidos en la Sección I del presente Capítulo, incluyendo la resolución emitida por la entidad contratante en la que se detallan las contrataciones sometidas al giro específico del negocio, previa autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública*

Que, en virtud del artículo 11, numerales 4 y 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General, dentro de sus funciones deberá administrar y velar por la eficiencia de la empresa, así como aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la misma;

Que, con resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-020-2016 de 22 de diciembre de 2016, la Gerencia General aprueba el Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, el mismo que es publicado en el Registro Oficial 941 del 09 de febrero de 2017;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente...*”;

Que, con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0212-OF de 28 de enero de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, se aprueban y determinan nuevas contrataciones que son parte del giro específico del negocio de ASTINAVE EP, ampliándose por ello, el ámbito de aplicación;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, 99 del ERJAFE,

**Resuelve:**

**Expedir la siguiente reforma al REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS ASTINAVE EP:**

**Artículo Único:** Sustitúyase el artículo 2 del Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, por el siguiente:

*“Artículo 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito en el que se aplicará el presente reglamento será en las contrataciones determinadas y aprobadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP como parte del giro específico de negocio de la empresa, mediante los oficios INCOP No. DE-9030-2010 de 12 de noviembre de 2010; No. INCOP-DE-2011-2160-OF de 07 de octubre de 2011; No. INCOP-DE-2012-0171-OF de fecha 26 de enero de 2012; y, SERCOP-DG-2017-0212-OF de 28 de enero de 2017, las mismas que podrán ser contratadas bajo cualquiera de las modalidades contenidas en el presente Reglamento, según su naturaleza y presupuesto.”*

**Disposición Final:** Esta reforma entrará a regir a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Santiago de Guayaquil, a los 10 de febrero del 2017.

f.) CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro, Gerente General.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 17 038**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3029-4 **EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 4: REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO ADICIONALES ESPECÍFICOS PARA TARABITAS (TIROLINAS)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0167 de fecha 27 de enero de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3029-4 **EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 4: REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO ADICIONALES ESPECÍFICOS PARA TARABITAS (TIROLINAS)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3029-4 **EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 4: REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO ADICIONALES ESPECÍFICOS PARA TARABITAS (TIROLINAS)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas

o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3029-4 (**Equipamiento de las superficies de juego y áreas recreativas. Parte 4: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para tarabitas (tirolinas)**), que especifica los requisitos suplementarios de seguridad para las tarabitas destinadas a instalación permanente para uso infantil.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3029-4 **EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 4: REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO ADICIONALES ESPECÍFICOS PARA TARABITAS (TIROLINAS)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 3029-4, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de febrero de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 07 de febrero de 2017.- Firma: Ilegible.-1 foja.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 039

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD**

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1996, publicó la Norma Internacional **ISO 14284:1996 STEEL AND IRON - SAMPLING AND PREPARATION OF SAMPLES FOR THE DETERMINATION OF CHEMICAL COMPOSITION**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 14284:1996 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14284:2017 HIERRO Y ACERO - MUESTREO Y PREPARACIÓN DE MUESTRAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA COMPOSICIÓN QUÍMICA (ISO 14284:1996, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET 0224 de fecha 26 de enero de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14284:2017 HIERRO Y ACERO - MUESTREO Y PREPARACIÓN DE MUESTRAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA COMPOSICIÓN QUÍMICA (ISO 14284:1996, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14284 HIERRO Y ACERO - MUESTREO Y PREPARACIÓN DE MUESTRAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA COMPOSICIÓN QUÍMICA (ISO 14284:1996,**

**IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14284 (Hierro y acero - Muestreo y preparación de muestras para la determinación de la composición química (ISO 14284:1996, IDT))**, que especifica los métodos de muestreo y preparación de muestras para la determinación de la composición química del arrabio, hierro fundido y el acero. Estos métodos se especifican para su uso con metal tanto en estado sólido como líquido.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14284**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de febrero de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 07 de febrero de 2017.- Firma: Ilegible.-1 foja.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 17 040**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD**

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2015, publicó el Informe Técnico Internacional ISO/IEC TR 20000-10:2015 INFORMATION TECHNOLOGY — SERVICE MANAGEMENT — PART 10: CONCEPTS AND TERMINOLOGY;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Informe Técnico Internacional ISO/IEC TR 20000-10:2015 como el Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-10:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — GESTIÓN DEL SERVICIO — PARTE 10: CONCEPTOS Y TERMINOLOGÍA (ISO/IEC TR 20000-10:2015, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No.THS-0038 de fecha 30 de enero de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-10:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — GESTIÓN DEL SERVICIO — PARTE 10: CONCEPTOS Y TERMINOLOGÍA (ISO/IEC TR 20000-10:2015, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la

Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-10 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — GESTIÓN DEL SERVICIO — PARTE 10: CONCEPTOS Y TERMINOLOGÍA (ISO/IEC TR 20000-10:2015, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-10 (Tecnologías de la información — Gestión del servicio — Parte 10: Conceptos y terminología (ISO/IEC TR 20000-10:2015, IDT))**, que describe los conceptos básicos de ISO/IEC 20000, identificando cómo soporta a las diferentes partes de ISO/IEC 20000-1:2011, así como las relaciones entre la ISO/IEC 20000 y otras normas internacionales e informes técnicos. Esta parte de ISO/IEC 20000 también explica la terminología utilizada en ISO/IEC 20000, por lo que las organizaciones e individuos pueden interpretar correctamente los conceptos.

**ARTÍCULO 2.-** Este informe técnico ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-10**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de febrero de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 07 de febrero de 2017.- Firma: Ilegible.-1 foja.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

No. 17 041

**SUBSECRETARÍA DEL  
SISTEMA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 113-2009 del 14 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 111 del 19 de enero de 2010, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2471 MEZCLAS EN POLVO PARA PREPARAR REFRESCOS O BEBIDAS INSTANTANEAS. REQUISITOS**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0163 de fecha 27 de enero de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2471 MEZCLAS EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDAS. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y

oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2471 MEZCLAS EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDAS. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2471 (Mezclas en polvo para preparar bebidas. Requisitos)**, que **establece los requisitos para las mezclas en polvo para preparar bebidas. Se excluye a las mezclas en polvo para: bebidas malteadas, chocolatadas, con cereales, café, bebidas energéticas y bebidas hidratantes.**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2471 MEZCLAS EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDAS. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2471 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2471:2010 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de febrero de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 07 de febrero de 2017.- Firma: Ilegible.-1 foja.

No. ARCOTEL-2017-0056

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE  
LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa en su artículo 313 que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que, dentro del Título XII de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de los servicios de radiodifusión, se dispone en su artículo 110, lo siguiente: *"Plazo para Instalar. El plazo para la instalación y operación será de un año contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante respectivo; de no efectuarse la instalación, el título habilitante se revertirá al Estado, cumpliendo para el efecto el procedimiento de terminación establecido para el efecto."*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 47, numeral 1, determina: *"Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.- Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: 1. Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto."*

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto de las atribuciones de el/la Director(a) Ejecutivo(a) de ARCOTEL, en su numeral 11, dispone: *"(...) Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento*

*General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en sus Disposiciones Generales Quinta, Sexta y Séptima, preceptúa: *"QUINTA.- Los actos normativos internos, como el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, el Reglamento Orgánico por Procesos o los necesarios para la organización y funcionamiento de la ARCOTEL, por su naturaleza, no requerirán del procedimiento de consulta pública para su aprobación."*- SEXTA.- *Sin perjuicio de lo previsto en el presente Reglamento General, la ARCOTEL expedirá la regulación respectiva para el inicio de operaciones, cumplimiento de parámetros, otorgamiento de plazos adicionales de ser el caso, autorización para suspensión de operaciones, periodos permitidos y efectos en caso de inobservancia de periodos autorizados del servicio de radiodifusión por suscripción.*- SÉPTIMA.- *La ARCOTEL como organismo regulador y de control de los servicios de radiodifusión tiene la facultad de verificar el cumplimiento de características técnicas para el inicio de operaciones, continuidad de los servicios, suspensiones, plazos de operación y sus prórrogas de ser el caso, y en general cualquier actividad vinculada a la operación y prestación de los servicios.*" (Lo resaltado y subrayado fuera del texto).

Que, el artículo 186, numeral 2, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, señala: *"Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: 2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante;"*

Que, el artículo 199, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, determina: *"Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan."*; y que el artículo 200 del mismo Reglamento, establece el Procedimiento que se debe seguir para la terminación del título habilitante de radiodifusión y televisión.

Que, la Disposición General Décima Quinta, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece: *"La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá*

autorizar prórrogas para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, conforme el siguiente procedimiento:

1. El poseedor de título habilitante deberá presentar con al menos veinte (20) días término previo al vencimiento del plazo de inicio de operaciones establecido en su título habilitante, la solicitud de prórroga, acompañada de los justificativos y demás documentos de respaldo que sustenten su petición. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conocerá y tramitará únicamente las solicitudes presentadas dentro del plazo previsto en este numeral; las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se considerarán como no válidas, no correspondiendo la emisión de criterio o pronunciamiento alguno, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos.
2. En caso de requerirse información adicional o aclaratoria respecto de la solicitud realizada, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar lo pertinente en el término de hasta cinco (5) días de recibida la solicitud, para lo cual el poseedor de título habilitante deberá remitir lo solicitado en un término de hasta cinco (5) días.
3. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez completada la información del numeral anterior, o en caso de no requerir información adicional, en el término de hasta cinco (5) días analizará la solicitud y en caso de ser favorable, emitirá el oficio de autorización de prórroga correspondiente. La prórroga podrá otorgarse hasta por un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario y se concederá por una sola vez, sin excepción.
4. Si la solicitud fuere negada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del mismo término establecido en el numeral anterior, notificará lo correspondiente al poseedor de título habilitante.”.

Que, la Disposición General Décima Sexta, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, prescribe: **“Obligaciones del poseedor del título habilitante.-** Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentren incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.”.

Que, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, en su artículo 35, señala: “Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, en la prestación del servicio, darán cumplimiento a lo establecido en sus títulos habilitantes y al ordenamiento jurídico vigente, para lo cual la

Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará las acciones de supervisión y control correspondientes. En caso de incumplimiento por los prestadores, se aplicará el régimen sancionatorio correspondiente.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-818 de 25 de noviembre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expide el "INSTRUCTIVO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS Y CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN EN LAS INSPECCIONES DE COMPROBACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN ABIERTA" y en sus Disposiciones Generales Tercera, Cuarta y Quinta establece: **“Tercera.-** En los casos en los que se solicite al concesionario la coordinación con la ARCOTEL de la actualización de las modificaciones técnicas, a fin de que las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta operen de acuerdo a los parámetros autorizados en el título habilitante respectivo, la ARCOTEL fijará el plazo correspondiente para tal efecto. En caso de incumplimiento, la ARCOTEL procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”.

(Lo resaltado y subrayado fuera del texto).

**Cuarta.-** La información de la verificación de los parámetros y características de operación en las inspecciones de comprobación de la operación de las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta se registrará en los formularios elaborados y aprobados por la ARCOTEL, y se deberá llenar un formulario por cada estación inspeccionada.

**Quinta.-** Los lineamientos descritos en el presente Instructivo, serán aplicables para los casos de informes de operación por caducidad de los contratos, por muerte del concesionario e inicio de operación de las estaciones de radiodifusión sonora y televisión abierta, considerando para este último caso el formulario respectivo.”.

(Lo resaltado y subrayado fuera del texto).

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00170 de 10 de julio de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió en su artículo 1: “Aprobar el siguiente modelo de título habilitante para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, para su aplicación, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.- Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción bajo las modalidades de cable físico y televisión codificada satelital.” Dentro del numeral 2.3 del modelo de título habilitante inmediatamente citado se establece además: **“Puesta en Operación:** El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0393 de 11 de abril de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió en su artículo 1: *“Aprobar el modelo de título habilitante aplicable para la operación de medios de comunicación privados y medios de comunicación comunitarios de personas naturales y jurídicas de derecho privado a las que sea adjudicada la concesión del espectro radioeléctrico, para la operación de estaciones de radiodifusión sonora o radiodifusión de televisión, de conformidad con la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa aplicable.”* Asimismo, en la cláusula octava del modelo de título habilitante citado se establece: *“OCTAVA.- PLAZO DE INSTALACIÓN.- La concesionaria se compromete a instalar y operar la estación de [Radiodifusión sonora o Radiodifusión de televisión] señalada en el presente contrato conforme a la totalidad de las características técnicas autorizadas, en el plazo de un (1) año calendario (...).”* (Lo subrayado fuera del texto).

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, tiene competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la citada ley, lo cual es concordante con las atribuciones contenidas en los numerales 11 y 16 del artículo 148 *Ibidem*, que le permiten aprobar la normativa interna de la ARCOTEL y ejercer las demás competencias establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones o en el ordenamiento jurídico, no atribuidas al Directorio.

Que, el 20 de junio de 2016, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 800 (Suplemento) de 19 de julio de 2016.

Que, es necesario expedir un Instructivo Interno que permita a los distintos órganos de la ARCOTEL, la aplicación de la normativa sobre el inicio de operaciones de estaciones de radiodifusión sonora, televisión de señal abierta; y, de radiodifusión por suscripción, de manera adecuada y uniforme.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 205, letra f), establece como derecho de los particulares en sus relaciones con las administraciones, *“(...) se les informe sobre los instructivos internos que tengan relación con el procedimiento en el que tienen interés”*, para cuyo efecto, un mecanismo de publicidad idóneo, es la publicación del Instructivo en el Registro Oficial.

En ejercicio de sus atribuciones,

#### Resuelve:

Expedir el: **INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN.**

#### Capítulo I OBJETO Y ÁMBITO

**Art. 1.- Objeto.-** Este Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento que deben aplicar los distintos funcionarios y servidores de la ARCOTEL, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el control de inicio de operaciones de estaciones de radiodifusión sonora, de televisión de señal abierta; y, de radiodifusión por suscripción, con sujeción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General de aplicación, títulos habilitantes y demás normativa aplicable.

**Art. 2.- Ámbito.-** El procedimiento contenido en el presente Instructivo se aplica al control de inicio de operación de todas las estaciones de radiodifusión sonora, de televisión de señal abierta, sean estas privadas, públicas o comunitarias; así como a los servicios de radiodifusión por suscripción, instaladas en consideración a la autorización contenida en su respectivo título habilitante.

Para efectos de la aplicación del presente instructivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y 186 No. 2 y 199 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por **“instalación y operación”** se debe entender a la instalación de los equipos; y, a la operación dentro del plazo establecido, mediante la transmisión de programación regular, conforme a la totalidad de las características técnicas autorizadas.

#### Capítulo II COMPETENCIA

**Art. 3.- Competencia.-** El Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL, dentro del ámbito de su jurisdicción es el competente para el control de inicio de operaciones y verificación de los parámetros y características técnicas autorizadas.

#### Capítulo III DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 4.- Plazo para instalar y operar.-** El plazo para la instalación y operación, conforme lo dispone el artículo 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, será de hasta un año, contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante respectivo.

**Art. 5.- Inspecciones.-** El control de inicio de operaciones y verificación de los parámetros y características técnicas autorizadas, se realizará a través de inspecciones técnicas

de comprobación de la operación de las estaciones de radiodifusión sonora, de televisión de señal abierta; y de radiodifusión por suscripción. Las inspecciones se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para el inicio de operaciones o en su defecto, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en la cual la ARCOTEL ha tenido conocimiento de una presunta instalación y operación.

El vencimiento de los términos previstos en el presente artículo para realizar las inspecciones, no limitan a la ARCOTEL, para ejercer sus competencias de control, en fechas posteriores, pues dichos términos son referenciales para el desarrollo de las actividades internas de la Institución.

**Art. 6.- Informe técnico.-** Una vez realizada la inspección técnica, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el responsable de la Unidad Técnica del Organismo Desconcentrado, emitirá el informe respectivo, en el que constarán los aspectos vinculados con la instalación y operación.

Para este efecto, en lo relacionado a las estaciones de radiodifusión sonora y televisión abierta, se aplicarán las tolerancias y consideraciones señaladas en la Resolución No. ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, referente al “INSTRUCTIVO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS Y CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN EN LAS INSPECCIONES DE COMPROBACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN ABIERTA.”, o la que se emita en su reemplazo; y, en lo referente a los sistemas de audio y video por suscripción, se aplicarán las tolerancias y consideraciones señaladas en el Instructivo que se expida para el efecto.

Dependiendo de los resultados de las inspecciones técnicas de comprobación, se realizarán las siguientes acciones:

- a) Si la instalación y operación se ha realizado dentro del plazo establecido, cumpliendo la totalidad de las características técnicas autorizadas, el Organismo Desconcentrado, informará sobre este particular, a la Coordinación Técnica de Control, para efectos del control del título habilitante, quien informará a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes para fines de administración del título habilitante.
- b) Si no se ha realizado la instalación o no se ha iniciado las operaciones dentro del plazo establecido; o en el caso de haberse iniciado las operaciones, la misma no cumple con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia y consideraciones que fueren aplicables; el Organismo Desconcentrado, informará sobre este particular, a la Coordinación Técnica de Control para fines del control del título habilitante, quien informará a la Coordinación de Títulos Habilitantes; la misma que, con sujeción a

sus competencias, realizará las acciones tendentes al inicio del procedimiento reglamentario de terminación del título habilitante, garantizando el debido proceso.

**Art. 7.- Sistemas con presencia en varias jurisdicciones.-** En caso de sistemas que tengan cobertura en poblaciones pertenecientes a la jurisdicción de dos o más Organismos Desconcentrados, la inspección técnica correspondiente, será realizada por cada Organismo Desconcentrado, dentro de su respectiva jurisdicción. Se suscribirán los informes técnicos correspondientes de las estaciones de cada jurisdicción y se enviarán a la Coordinación Técnica de Control para la consolidación de los informes de todo el sistema; el informe consolidado se remitirá al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, con la finalidad de que proceda conforme a lo señalado en el artículo anterior.

Para el caso de las estaciones de radiodifusión por suscripción, modalidad televisión codificada satelital DTH; cuando la Estación terrena de transmisión (HEAD END) se encuentre en el país, será competente el Organismo Desconcentrado donde se encuentre el mismo; y, cuando el HEAD END se encuentre fuera del país, será competente el Organismo Desconcentrado en cuya jurisdicción se encuentre el principal Centro de Gestión del sistema.

Los informes de inicio de operación deberán ser enviados con copia a las Direcciones Técnicas de Control del Espectro Radioeléctrico o de Servicios de Telecomunicaciones, respectivamente.

**Art. 8.- Prórroga para el inicio de operaciones.-** En caso de que el poseedor del título habilitante no haya concluido la instalación de la red y equipos o por cualquier otra causa que se justifique documentadamente, podrá solicitar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una prórroga de hasta ciento ochenta (180) días calendario, por una sola vez, sin excepción, para el inicio de operaciones, conforme los requisitos previstos en la Disposición General Décima Quinta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

En ningún caso, los plazos o términos que conceda el organismo desconcentrado, para que se realicen los ajustes técnicos, conforme al Instructivo para la verificación antes singularizado, podrán exceder el plazo para la instalación y operación y su prórroga, de haberla.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo realice las gestiones necesarias a fin de que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial, así como notifique con el contenido de la misma, a las Coordinaciones Técnicas, Coordinación de Asesoría Jurídica, Coordinaciones Zonales; y, Oficinas Técnicas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., el 15 de febrero de 2017.

f.) Ing. Ana Vanessa Proaño De La Torre, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Arcotel.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.-** Certifico que este documento es copia del que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 16 de febrero de 2017.- f.) Ilegible.

**No. 061-IFTH-DE-2016**

**Susana Elizabeth Toro Orellana  
DIRECTORA EJECUTIVA INSTITUTO DE  
FOMENTO AL TALENTO HUMANO**

**Considerando:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;

Que, el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *"Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior"*;

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentran: *"f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas"*;

Que, la disposición general sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *"... La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá la política nacional de becas y crédito educativo para la educación superior, la misma que será revisada y actualizada en el último trimestre de cada año. El crédito educativo no reembolsable y las*

*becas a favor de los estudiantes docentes e investigadores del sistema de educación superior que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, con cargo al financiamiento del crédito educativo, se ajustarán a los lineamientos y regulación que expida la Secretaría de Educación Superior. Ciencia, Tecnología e Innovación..."*;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que: *"El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IFTH, seguirá actuando conforme a su ley constitutiva. La nueva institución pública será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, asumiendo el patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos. Concédase jurisdicción coactiva, en los términos del artículo 10 de éste Código, a la institución pública, encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica (...)."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, del 19 de enero de 2015, se crea el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en cuyo artículo 2 literales b) y f), se determinan las atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, las mismas que señalan lo siguiente: *"b) Administrar las becas y ayudas económicas, otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras"*; y, *"f) Ejercer la jurisdicción coactiva, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario Financiero, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil"*.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta en su artículo 99, que: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente..."*;

Que, mediante Acuerdo 2015-160 de 21 de octubre de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría, mismo que ha sido reformado mediante Acuerdos No. 2016-045 de fecha 04 de marzo de 2016, No. 2016-070 de fecha 15 de abril de 2016 y No. 2016-127 de fecha 10 de agosto de 2016.

Que, mediante Resolución No. 004-IFTH-DE-2016, de fecha 29 de enero de 2016, se expidió el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al

Talento Humano-IFTH, reformado mediante Resoluciones No. 011-IFTH-DE-2016 de fecha 08 de marzo de 2016 y No. 054-IFTH-DE-2016 de fecha 17 de octubre de 2016.

Que, mediante Resolución No. 001-CB-IFTH-2016, de fecha 02 de febrero de 2016, el Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano resolvió expedir el Manual de Procedimiento de Atención de Requerimientos de Becas y Ayudas Económicas.

Que, mediante Resolución No. 0045-IFTH-DE-2016 de fecha 19 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva Subrogante del Instituto de Fomento al Talento Humano, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, mismo que entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 721 de 06 de septiembre de 2016.

Que, mediante Resolución No. 047-DE-2016 de fecha 07 de septiembre de 2016, emitida por la Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, se faculta a los miembros del Comité de Becas y Ayudas Económicas a delegar una Secretaria Ad-hoc para los Comités de Becas y Ayudas Económicas que se lleven a cabo durante el período de transición de la extinta Dirección de Secretaría General a la Dirección Administrativa.

Que, mediante Acta No. 26-SEG-2016 de 09 de septiembre de 2016, el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH resolvió designar a la Licenciada Erika Xiomara Lara Cueva, funcionaria de la Dirección Administrativa, como Secretaria Ad-hoc del Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano, a fin de que ejerza las funciones determinadas en el artículo 12 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano; designación que durará hasta que el período de transición de la extinta Dirección de Secretaría General a la Dirección Administrativa culmine, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Que, mediante Informe Técnico No. IFTH-DBAE-2016-0010 de 01 de diciembre de 2016, el Director de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas, solicita reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IFTH.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 4, literal a. del Decreto Ejecutivo No. 555, Publicado en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015:

**Resuelve:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS  
AL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS  
ECONÓMICAS DEL INSTITUTO DE FOMENTO  
AL TALENTO HUMANO-IFTH**

**Art. 1.-** Inclúyase según corresponda al “Comité de Adjudicación de Becas de Nivel Básico y Bachillerato” o “Comité de Becas y Ayudas Económicas”, en todo el

texto del Reglamento donde se mencione únicamente al “Comité” o “Comité de Becas y Ayudas Económicas” en los casos que aplique tomando en consideración la motivación expuesta en el Informe Técnico No. IFTH-DBAE-2016-0010 de 01 de diciembre de 2016.

**Art. 2.-** Sustituir el artículo 8.- Conformación, por el siguiente texto:

**“Art. 8.- Conformación:** El Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano, estará integrado por:

- a. El/la Director/a Ejecutivo/a del IFTH quien lo presidirá o su delegado/a, con voz y voto dirimente;
- b. El/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a, con voz y voto;
- c. El/la Directora/a Financiero/a o su delegado/a, con voz y voto;
- d. El/la Director/a Estratégico/a de Relacionamento Interinstitucional y Asistencia Técnica o su delegado/a, con voz y voto;
- e. El/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su/s delegado/s, según los programas específicos de Educación Superior; con voz y voto.

*Actuará como secretario/a permanente con voz pero sin voto, el/la Directora/a de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas o su delegado/a, que tendrá a su cargo la presentación a los miembros del Comité de solicitudes de becarios y adjudicatarios, y demás asuntos de becas financiadas con fondos provenientes de la cooperación internacional, becas financiadas con fondos públicos en territorio nacional o en el extranjero, y de becas de nivel básico y bachillerato. La Secretaría permanente será responsable de la elaboración y notificación de las actas de sesiones del Comité de Becas y Ayudas Económicas.*

*Asistirá en calidad de asesor/a con voz pero sin voto, el/la Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado/a.*

*Asistirán en calidad de invitados/as aquellas personas que fueren convocadas por el/la presidente del Comité o su delegado/a.*

*La Dirección Administrativa certificará y autenticará las copias de las actas de sesiones a cualquier área que las requiera. Así mismo llevará la custodia y archivo pasivo de los documentos y archivos magnetofónicos de las sesiones.”*

**Art. 3.-** Inclúyase como artículo innumerado en el Capítulo I Del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH, el siguiente texto:

**“Art....- Conformación:** El Comité de Adjudicación de Becas de Nivel Básico y Bachillerato, estará integrado por:

- a. El/la Director/a Ejecutivo/a del IFTH quien lo presidirá o su delegado/a, con voz y voto dirimente;
- b. El/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a, con voz y voto;
- c. El/la Directora/a Financiero/a o su delegado/a, con voz y voto;
- d. El/la Director/a de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas o su delegado/a, con voz y voto.

Actuará como secretario/a permanente con voz pero sin voto, el/la Director/a Estratégico/a de Relación Interinstitucional y Asistencia Técnica o su delegado/a, que tendrá a su cargo la presentación a los miembros del Comité de adjudicaciones a los programas de nivel básico y bachillerato. La Secretaría permanente será responsable de la elaboración y notificación de las actas de sesiones del Comité de Adjudicación de Becas de Nivel Básico y Bachillerato.

Asistirá en calidad de asesor/a con voz pero sin voto, el/la Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado/a.

Asistirán en calidad de invitados/as aquellas personas que fueren convocadas por el/la presidente del Comité o su delegado/a.

La Dirección Administrativa certificará y autenticará las copias de las actas de sesiones a cualquier área que las requiera. Así mismo llevará la custodia y archivo pasivo de los documentos y archivos magnetofónicos de las sesiones.”

**Art. 4.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 9.- Periodicidad y Quórum de Instalación, por el siguiente texto:

*“Las sesiones ordinarias del Comité de Becas y Ayudas Económicas se celebrarán de forma ordinaria al menos una vez al mes previa a la convocatoria oficial a través de la Secretaría permanente, la cual será enviada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.*

*Las sesiones ordinarias del Comité de Adjudicación de Becas de Nivel Básico y Bachillerato se celebrarán de forma ordinaria cuando exista la necesidad, previa a la convocatoria oficial a través de la Secretaría permanente, la cual será enviada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación”.*

**Art. 5.-** Sustitúyase el texto “... en los archivos de la Secretaría General...” del artículo 10.- Votos y mayoría, por el texto “... en la custodia y archivo de las Secretarías permanentes. Los archivos en estado pasivo serán custodiados y archivados por la Dirección Administrativa.”

**Art. 6.-** Elimínese los literales d) y l) del artículo 11.- Atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas, mismas que le corresponden al Comité de Adjudicación de Becas de Nivel Básico y Bachillerato.

**Art. 7.-** Inclúyase en el literal b) del artículo 11.- Atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas, después de la palabra manuales, el texto “(...) e instructivos (...)”.

**Art. 8.-** Inclúyase al final del literal m) del artículo 11.- Atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas, el texto: “(...) mayor a quince mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 15.000,00)”.

**Art. 9.-** Sustitúyase el texto del literal o) del artículo 11.- Atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas, por el siguiente:

*“o) En ausencia de disposiciones legales expedidas por el IFTH, podrá actuar y motivar sus resoluciones conforme la normativa legal existente y la jerárquicamente superior que exista en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.”*

**Art. 10.-** Inclúyase como literal p) del artículo 11.- Atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas, el siguiente texto:

*“p) Las demás atribuciones que le asignare la ley, el presente reglamento, las entidades de programas de becas que el IFTH administre, la Coordinación Técnica o la Dirección Ejecutiva del IFTH.”*

**Art. 11.-** Inclúyase como artículo innumerado a continuación del artículo 11.- Atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas, el siguiente texto:

**“Art....- Atribuciones:** Son atribuciones del Comité de Adjudicación de Becas de Nivel Básico y Bachillerato, las siguientes:

- a. Vigilar la correcta aplicación de la política de becas, de acuerdo con las normas de este Reglamento y con los planes aprobados por el ente rector del Sistema Nacional de Educación y la Dirección Ejecutiva del IFTH;
- b. Adjudicar las becas de los programas del IFTH, a los postulantes seleccionados previa verificación de la existencia de recursos;
- c. Conocer y resolver los casos de impugnación a los resultados de adjudicación de las becas, que otorgue el IFTH;
- d. Distribuir equitativamente los cupos de becas, de conformidad con la política definida en los planes operativos anuales de la Entidad y de acuerdo a los convenios suscritos;
- e. En ausencia de disposiciones legales expedidas por el IFTH, podrá actuar y motivar sus resoluciones conforme la normativa legal existente y la jerárquicamente superior que exista en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- f. Las demás atribuciones que le asignare la ley, el presente reglamento, la Coordinación Técnica o la Dirección Ejecutiva del IFTH.”

**Art. 12-** Sustitúyase el artículo 12.- Funciones del/de la Secretario/a del Comité de Becas y Ayudas Económicas, por el siguiente texto:

**“Art. 12.- Funciones de las Secretarías del Comité de Becas y Ayudas Económicas y del Comité de Adjudicación de Becas de Nivel Básico y Bachillerato.-** Son funciones del/de la Secretario/a del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH y del/de la Secretario/a del Comité de Adjudicación de Becas de Nivel Básico y Bachillerato, las siguientes:

- a. Enviar la convocatoria oficial a los miembros del órgano colegiado, misma que deberá ser remitida con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación en caso de las sesiones ordinarias; y veinticuatro (24) horas en caso de las sesiones extraordinarias.
- b. Elaborar, redactar y suscribir tres ejemplares de cada acta de sesión del órgano colegiado.
- c. Notificar copias de las actas de sesiones a los miembros del órgano colegiado y demás dependencias del IFTH en un plazo no mayor a quince (15) días de celebrada la reunión.
- d. Remitir a la Dirección Administrativa las actas y resoluciones del órgano colegiado, con sus respectivos documentos anexos y registros magnetofónicos, que se encuentren en estado pasivo, garantizado su conservación y seguridad, para su custodia, registro y archivo.
- e. Realizar en conjunto con las Coordinaciones Zonales, el seguimiento de las resoluciones emanadas por el órgano colegiado.
- f. Llevar la custodia y archivo digital de los documentos y archivos magnetofónicos de las sesiones, que no se encuentren en estado pasivo, para constancia y verificación de los miembros del órgano colegiado.
- g. Elaborar, en caso de ser necesario, las fe de erratas correspondientes, las cuales serán puestas en consideración de los miembros del órgano colegiado.
- h. Emitir extractos de las actas del órgano colegiado cuando sea necesario.
- i. Las demás funciones que fueren asignadas por el órgano colegiado.”

**Art. 13.-** Sustitúyase el texto del literal q) del artículo 16.- Atribuciones de las Coordinaciones Zonales, por el siguiente texto:

“q) Conocer y resolver a petición de parte, los casos de asignación, incremento o autorización de pago excepcionalmente del rubro de imprevistos, aunque este monto supere los quince mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$15.000,00); el referido monto estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria por parte de la Institución que asigne los fondos.”

**Art. 14.-** Inclúyase como literal r) y s) del artículo 16.- Atribuciones de las Coordinaciones Zonales, el siguiente texto:

- “r) Emitir certificaciones que acrediten la calidad de becario/a siempre que exista solicitud de parte.
- s) Las demás atribuciones que le asignare la ley, el presente reglamento, las entidades de programas

de becas que el IFTH administre, la Coordinación Técnica o la Dirección Ejecutiva del IFTH.”

**Art. 15.-** Sustitúyase el literal i) del artículo 45.- De las obligaciones de los/as becarios/as, por el siguiente texto:

“i. Iniciar el período de compensación en los casos que aplique, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del plazo máximo de retorno al Ecuador, salvo los casos en los cuales se haya solicitado de forma oficial y justificadamente, el diferimiento de su período de compensación, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.”

**Art. 16-** Inclúyase como Disposiciones Transitorias, el siguiente texto:

**“SEGUNDA:** Encárguese hasta el 31 de enero de 2017, la Secretaría del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH, a la Dirección Administrativa del IFTH, y actuará en su representación la Licenciada Erika Xiomara Lara Cueva, para que realice las funciones establecidas en el artículo 12 del presente reglamento.

**TERCERA:** La conformación del Comité de Becas y Ayudas Económicas, de acuerdo a los cambios suscitados por el presente instrumento se aplicarán a partir del 03 de enero de 2017.”

**Art. 17.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas y a los Coordinadores Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano.

**Art. 18.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 02 días del mes de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Susana Elizabeth Toro Orellana, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

#### INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

**RAZÓN:** La Dirección Administrativa, con fundamento en el artículo 11.3.2.1 de la resolución Nro. 0045-IFTH-DE-2016, de fecha 19 de agosto de 2016; mediante la cual expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, y reconoce la atribución contenida en el literal a) de la Gestión de Certificación, Documentación y Archivo **CERTIFICA:** que las 4 fojas son **fiel copia del original.**

Las 4 fojas que anteceden al presente documento corresponde a la Resolución No. 061-IFTH-DE-2016, de 02 de diciembre de 2016, Reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IFTH.

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Gestión de Certificación, Documentación y Archivo de la Dirección Administrativa a la cual me remito de ser necesario.

Quito, 16 de febrero de 2017.

f.) Mgs. Cristian Andrés Rocha Montalvo, Director Administrativo.

Nro. 096

Resuelve:

**Dr. Diego García Carrión**  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que, la Ley de Contratación Pública, promulgada mediante Registro Oficial Nro. 501 de 16 de agosto de 1990, prescribía en su artículo 65, la obligación de la Procuraduría General del Estado de emitir informes previos a la celebración de los contratos que hubieren sido adjudicados mediante los procedimientos de licitación y concursos públicos.

Que, la promulgación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 4 de agosto de 2008, derogó la obligatoriedad del Procurador General del Estado, de emitir informes previos a los proyectos de contratos que fueren celebrados por las instituciones del Estado.

Que, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, promulgada en el Registro Oficial Nro. 335 de 9 de junio de 1998, establecía que el Procurador General del Estado tenía, entre otras atribuciones, la de emitir informes previos respecto de cualquier convenio o contrato cuyo monto excedía los 5.000 salarios mínimos vitales del trabajador en general y que celebraren las entidades u organismos del sector público.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública derogó expresamente el literal f) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que facultaba al Procurador General del Estado a emitir informes previos, razonados y motivados, sobre aquellos contratos que celebren las instituciones del Estado y cuya cuantía supere la base para el concurso público de ofertas, así como los contratos sujetos a la Ley de Modernización del Estado.

Que, el artículo 1458 de la Codificación del Código Civil vigente, prescribe: *“El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención; y accesorio cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella”*.

Que, entre los principios generales del Derecho, se encuentra aquel que sostiene que, *lo accesorio sigue la suerte de lo principal*, es decir, no puede existir una cosa secundaria si no existe una de la cual deriva; por el contrario, si puede existir la cosa primaria sin la secundaria o accesoría.

Que, la Procuraduría General del Estado, en recurrentes pronunciamientos, ha sostenido el criterio de que la ley aplicable a los contratos, es la que estuvo vigente a la fecha de la celebración de los mismos.

Que, la facultad para emitir informes a los contratos principales también era extensiva a los convenios de terminación por mutuo acuerdo, contratos complementarios, modificatorios, etc.

En uso de las atribuciones que le confieren el literal k) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y el numeral 39 del artículo 48 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado;

**Art. 1.-** Delegar al Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, para la emisión de los informes previos a los proyectos de contratos complementarios, modificatorios y convenios de terminación por mutuo acuerdo, cuyos principales fueron informados al amparo de la Ley de Contratación Pública y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, vigentes para entonces.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 14 de febrero de 2017.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 14 de febrero de 2017.-  
 f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General, Procuraduría General del Estado.

---

**No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-019**

**Hugo Jácome Estrella**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA**  
**POPULAR Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”*;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”*;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 5. Por pérdidas*

del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad (...);”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:

1. La liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;
5. Designación del liquidador; y,
6. La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que “La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que “La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de

disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;

Que, el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: “Pérdida del 50% o más del capital social, que no puedan ser cubiertas con las reservas de la entidad: Se configura esta causal si una entidad del sector financiero popular y solidario, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación que reciba de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no incrementare su capital social con aportaciones de los socios, para cubrir las pérdidas iguales o mayores al 50% de dicho capital y que no hayan podido ser compensadas por sus reservas.

El organismo de control verificará la pérdida del 50% o más del capital social de la entidad financiera con:

1. El balance general reportado por la entidad al cierre del ejercicio económico anual, a través de los canales definidos por la Superintendencia para la entrega de información financiera. Para efectos de cuantificar el porcentaje de pérdida equivalente al capital social, se considerará el valor resultante de la suma del saldo de la cuenta de pérdidas acumuladas más el saldo de la cuenta de resultados del ejercicio económico.
2. El balance general a cualquier fecha de corte, si, luego de un proceso de supervisión in-situ, se determina que las pérdidas acumuladas más la diferencia entre ingresos y gastos a la fecha de corte, son iguales o mayores al 50% del capital social.

En ambos casos, para el cálculo del porcentaje de pérdida se deberá compensar primero las pérdidas con el saldo de la cuenta de reservas, y el valor resultante se comparará contra el saldo registrado en la cuenta de capital social.”

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: “El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0272 de 16 de febrero de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concede personería jurídica a la COOPERATIVA

DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPACÍFICO LTDA., con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001819 de 03 de junio de 2013, este organismo de control, aprobó la adecuación del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPACÍFICO LTDA.;

Que, mediante Informe de Supervisión No. SEPS-IZ5-DZSF-IS-2016-062 de 27 de octubre de 2016, la Dirección Zonal 5 del Sector Financiero, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPACÍFICO LTDA., por haber incumplido con la estrategia de capitalización, y por tanto, encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015, esto es, por pérdida del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudiera ser cubierto con las reservas de la entidad;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISF-2016-0988 de 12 de Noviembre de 2016, la Intendente del Sector Financiero, pone en conocimiento del Intendente General Técnico, el Informe de Supervisión realizado por la Dirección Zonal 5 del Sector Financiero a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPACÍFICO LTDA.; y, recomienda, dar inicio al proceso de liquidación forzosa a la referida entidad, por cuanto la misma ha incurrido en la causal prevista en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-1042 de 18 de noviembre de 2016, el Intendente de Riesgos, recomienda, sobre la base de lo expuesto en el Informe de Supervisión No. SEPS-IZ5-DZSF-IS-2016-062 de 27 de octubre de 2016, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPACÍFICO LTDA., por cuanto la misma se encuentra incurso en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 12 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNMR-2016-1271 de 12 de diciembre de 2016, el Director Nacional de Mecanismos de Resolución, indica a la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero, que no es posible realizar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPACÍFICO LTDA.;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-1308 de 16 de diciembre de 2016, la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero, pone en conocimiento del señor Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2016-0218 de 14 de diciembre de 2016, en el que se recomienda liquidar la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPACÍFICO LTDA., por encontrarse incurso en la causal de liquidación establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero,

en concordancia con el numeral 12 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2016-1326 de 21 de diciembre de 2016, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del memorando SEPS-SGD-ISF-2016-0988 de 12 de Noviembre de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero, el Informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-1042 de 18 de noviembre de 2016 de la Intendencia de Riesgos, el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNMR-2016-1271 de 12 de diciembre de 2016 de la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución; y, el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-1308 de 16 de diciembre de 2016 de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, señala que, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPACÍFICO LTDA., ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, recomendando además nombrar, como liquidador, al señor WALTER JHONNY ÁLAVA ROMERO, servidor de la Superintendencia.

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0120 de 25 de enero de 2017, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPACÍFICO LTDA.

Que, como alcance al memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2016-1326 de 21 de diciembre de 2016, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remite el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2017-0156 de 26 de enero de 2017, en el que informa que el señor Walter Jhonny Álava Romero, dejó de prestar sus servicios en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria por lo que, recomienda su reemplazo, por la señora YESENIA PETITA MORENO ANDRADE, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0918149337, funcionaria de este organismo de control, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPACÍFICO LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPACÍFICO LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992715634001, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA

DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPACÍFICO LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar a la señora YESENIA PETITA MORENO ANDRADE, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0918149337, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPACÍFICO LTDA., quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPACÍFICO LTDA., conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIPACÍFICO LTDA.

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de enero de 2017.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SEPS.- 02 de febrero de 2017.- f.) Ilegible.

#### No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-020

#### Hugo Jácome Estrella SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

#### Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad; (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

*En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos,*

*Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.*

*La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.*

*La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.*

*El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;*

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;*

**Q**Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;*

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;*

Que, el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la *“NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”*, señala: *“Pérdida del 50% o más del capital social, que no puedan ser cubiertas con las reservas de la entidad: Se configura esta causal si una entidad del sector financiero popular y solidario, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación que reciba de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no incrementare su capital social con aportaciones de los socios, para cubrir las pérdidas iguales o mayores al 50% de dicho capital y que no hayan podido ser compensadas por sus reservas.*

*El organismo de control verificará la pérdida del 50% o más del capital social de la entidad financiera con:*

1. *El balance general reportado por la entidad al cierre del ejercicio económico anual, a través de los canales definidos por la Superintendencia para la entrega de*

*información financiera. Para efectos de cuantificar el porcentaje de pérdida equivalente al capital social, se considerará el valor resultante de la suma del saldo de la cuenta de pérdidas acumuladas más el saldo de la cuenta resultante del ejercicio económico.*

2. *El balance general a cualquier fecha de corte, si, luego de un proceso de supervisión in-situ, se determina que las pérdidas acumuladas más la diferencias entre ingresos y gastos a la fecha de corte, son iguales o mayores al 50% del capital social. (...)”.*

*En ambos casos, para el cálculo del porcentaje de pérdidas se deberá compensar primero las pérdidas con el saldo de la cuenta de reserva, y el valor resultante se comparará contra el saldo registrado en la cuenta de capital social.”;*

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

*(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1631 de 24 de agosto de 1973, el Ministerio de Social, declara la existencia legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COFEM LTDA., domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000417 de 26 de abril de 2013, este organismo de control, aprobó la adecuación del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COFEM LTDA.;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ISF-2016-0162 de 01 de agosto de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispone que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COFEM LTDA., se someta a un programa de supervisión intensiva, por presentar un perfil de riesgo crítico;

Que, Mediante oficio No. SEPS-ISF-DNALSF-2016-12966 de 1 de agosto de 2016, el Intendente del Sector Financiero (S) de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, comunicó a la Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COFEM LTDA., entre otros temas, que dicha entidad debe elevar el capital social en al menos USD 3'293.193,00, en un plazo máximo de 90 días.

Que, mediante Informe de Auditoría No. SEPS-ISF-DNALSF-2016-088 de 18 de noviembre de 2016, el equipo de auditoría del sector financiero de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COFEM LTDA., por haber incurrido en la causal descrita en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en

concordancia con el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISF-2016-1065 de 30 de noviembre de 2016, el Intendente del Sector Financiero (S), pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica (S), el informe de auditoría realizada a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COFEM LTDA., referido en el párrafo anterior, en el que se recomienda dar inicio al proceso de liquidación forzosa de dicha Cooperativa, por cuanto la misma se encuentra incurso en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-1200 de 14 de diciembre de 2016, el Intendente de Riesgos, recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COFEM LTDA., sobre la base de lo expuesto en el Informe de Auditoría No. SEPS-ISF-DNALSF-2016-088 de 18 de noviembre de 2016, referido en el considerando anterior, por haber incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, esto es, por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISF-2017-0003 de 03 de enero de 2017, la Intendenta del Sector Financiero, informa al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución que, en relación al Informe de Auditoría No. SEPS-ISF-DNALSF-2016-088 de 18 de noviembre de 2016, en el cual se detallan los resultados de la supervisión in situ realizada a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COFEM LTDA., no es factible efectuar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos sobre la misma;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-0005 de 04 de enero de 2017, la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero, remite al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-0001 de 04 de enero de 2017, en el que se recomienda iniciar el proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COFEM LTDA., por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F, emitida por la Junta de Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2017-0018 de 05 de enero de 2017, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, establece que, sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-ISF-2016-1065 de 30 de noviembre de 2016, el Informe de Auditoría No. SEPS-ISF-DNALSF-2016-088 de 18 de noviembre de 2016, el memorando No. SEPS-SGD-ISF-2017-0003 de 03 de enero de 2017 y el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-0005 de 04 de

enero de 2017, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COFEM LTDA., ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por lo que solicita al Intendente General Jurídico se efectúe el respectivo análisis legal, recomendado además nombrar, como liquidador, al señor HUGO GEOVANNY MOYOTA MOREIRA, funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0119 de 25 de enero de 2017, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COFEM LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COFEM LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790773434001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COFEM LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar al señor HUGO GEOVANNY MOYOTA MOREIRA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1716840622, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COFEM LTDA., quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COFEM LTDA., conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COFEM LTDA.

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de enero de 2017.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SEPS.- 02 de febrero de 2017.- f.) Ilegible.

**No. SEPS-2017- 021**

**Hugo Jácome Estrella**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA**  
**POPULAR Y SOLIDARIA**

#### Considerando:

Que, el artículo 151, letra e) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre las atribuciones del Superintendente, prevé: “(...) *Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia (...)*”;

Que, de conformidad con la Disposición General Primera del Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitido mediante Resolución No. SEPS-2016-023 de 29 de febrero de 2016, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, en uso de sus atribuciones, competencias y facultades, en forma privativa, podrá realizar reformas al aludido Estatuto, con el objeto de optimizar la gestión institucional para un adecuado cumplimiento de las atribuciones de la Superintendencia determinadas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, el artículo 112 letra d) del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, prevé entre las responsabilidades del Ministerio del Trabajo la de “(...) *Emitir criterios sobre la administración del talento humano, estructuras institucionales y posicionales y remuneraciones a las instituciones y las y los servidores públicos de la administración pública en los aspectos relacionados en la aplicación de la LOSEP, su Reglamento e instrumentos técnicos (...)*”;

Que, el informe técnico No. SEPS-DNTH-2016-305 de 31 de agosto de 2016 de la Dirección Nacional de Talento Humano resalta que el Estado plantea un Esquema Gubernamental de Seguridad (ESGI) de la Información para optimizar recursos en las instituciones estatales que manejan información sensible dentro del contexto económico del país; esquema que se basa en la aplicación de las normas INEN ISO/IEC 27005 “Gestión del Riesgo en la Seguridad de la Información” e INEN ISO/IEC 27001 “Tecnologías de la Información – Técnicas de Seguridad – Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información – Requisitos, con el fin de minimizar o anular riesgos y proteger la infraestructura gubernamental en temas de información;

Que, para avanzar en el propósito señalado en el considerando precedente, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria inició en el año 2015 un programa de gran alcance para el mejoramiento de la gestión de la información y el tratamiento de datos institucionales, para cuya implementación se requiere imperativamente la creación de la Dirección Nacional de Seguridad de la Información dentro de los procesos adjetivos de asesoría, bajo cuya responsabilidad se viabilicen los procesos de planificación y normativa de la seguridad de la información, así como el seguimiento y evaluación de los procedimientos para una mejor toma de decisiones por parte de las autoridades;

Que, con oficio No. MINFIN-DM-2017-0014-O de 19 de enero de 2017, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para el proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,

Que, con oficio No. MDT-VSP-2017-0042 de 26 de enero de 2017, el Ministerio del Trabajo establece que “ (...) *esta Cartera de Estado en función del análisis técnico realizado, valida el proyecto adjunto de reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)*”;

En ejercicio de la atribución prevista en la letra e) el artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria,

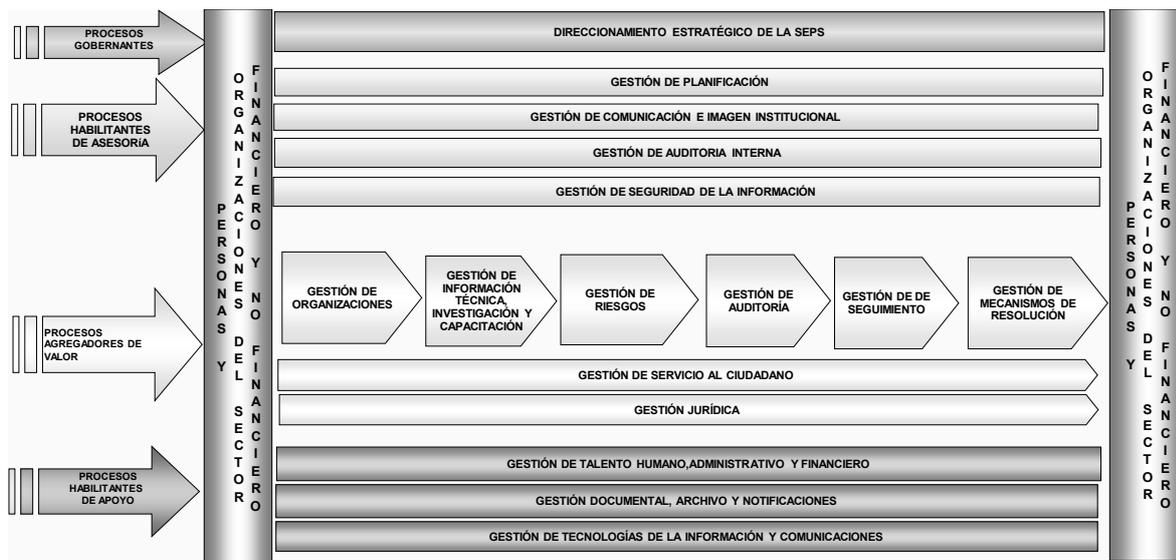
#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Incorporar en el artículo 5, subnumeral 5.3 Procesos Habilitantes de Asesoría y Apoyo, a continuación de la letra c), el siguiente:

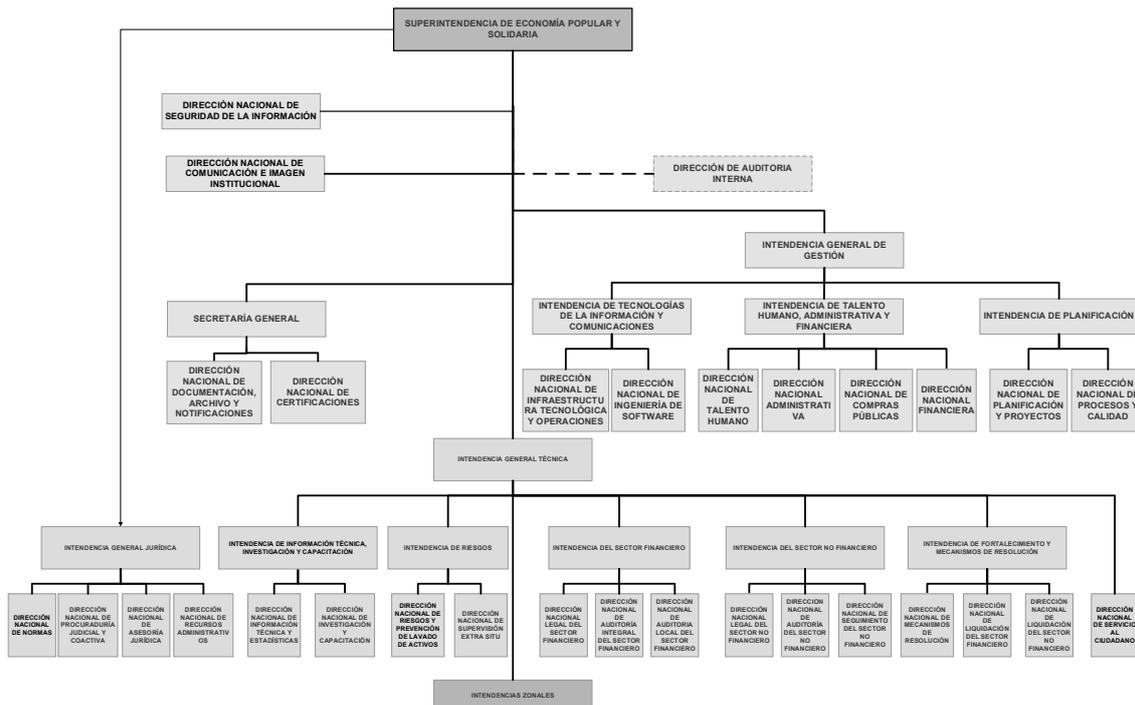
#### **d) Gestión de Seguridad de la Información**

Responsable: Director(a) Nacional de Seguridad de la Información

**Artículo 2.-** Sustituir en el artículo 6, el gráfico del subnumeral 6.2 Mapa de Procesos, por el siguiente:



**Artículo 3.-** Sustituir en el artículo 6, el gráfico del subnumeral 6.3 Estructura Matriz, por el siguiente:



**Artículo 4.-** Incorporar en el artículo 12. Procesos Adjetivos Asesores y Apoyo, a continuación del subnumeral 12.3.2, el siguiente:

**Acápite innumerado.- Gestión de Seguridad de la Información**

**Unidad Responsable:** Dirección Nacional de Seguridad de la Información

**a) Misión:**

Desarrollar y mantener el programa de seguridad de la información mediante la coordinación, asesoramiento, supervisión y preparación de políticas, planes, estrategias, controles y acciones que permitan mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información acorde a las necesidades institucionales; promoviendo un comportamiento responsable en Seguridad de la Información.

**Responsable:** Director (a) Nacional de Seguridad de la Información.

**b) Atribuciones y Responsabilidades:**

1. Diseñar, elaborar, ejecutar, actualizar las políticas, procedimientos, planes y controles concernientes a la seguridad de la información;
2. Diseñar, coordinar y actualizar planes de acción correctivos para mejorar el Sistema de Seguridad de la Información y procedimientos para respuesta a incidentes de seguridad de la información;
3. Diseñar y coordinar la actualización y clasificación de los activos de información;
4. Diseñar y coordinar la estructura de gestión de la seguridad de la información para asignar roles, responsabilidades, facultades individuales y explícitas;
5. Sistematizar y coordinar la evaluación del riesgo y el plan de tratamiento de riesgo de Seguridad de la Información;
6. Proponer y coordinar planes de concienciación y capacitación sobre la seguridad de la información para el personal de la Institución
7. Monitorear y evaluar la efectividad de políticas, procedimientos y controles;
8. Coordinar, monitorear y evaluar los riesgos a los que están sometidos los activos de la información institucionales;
9. Coordinar, monitorear y evaluar las acciones relacionados con los incidentes de seguridad en la información;
10. Coordinar, monitorear y evaluar las iniciativas de concienciación y capacitación sobre la Seguridad de la información;
11. Validar, evaluar y mantener un registro de roles y perfiles de acceso a los activos de la información;
12. Evaluar el cumplimiento de las unidades funcionales de la institución en la implementación de controles de seguridad de la información, acorde las necesidades institucionales;
13. Coordinar planes, procedimientos y pruebas para brindar continuidad de las operaciones críticas institucionales.
14. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le delegaren las autoridades

**c) Productos y Servicios:****Gestión de Planificación y Normativa de Seguridad de la Información**

1. Políticas, procedimientos, planes y controles de Seguridad de la Información;

2. Planes de acciones correctivas y procedimientos para respuestas a incidentes de Seguridad de la Información;
3. Guías y metodologías para la clasificación de activos de la información;
4. Estructuras de roles y perfiles de accesos y privilegios que permitirá al uso de los activos de información institucionales;
5. Plan de tratamiento de riesgo de Seguridad de la Información;
6. Plan de concienciación y capacitación en seguridad de la información;

**Gestión de Seguimiento y Evaluación de Seguridad de la Información**

7. Informes de seguimiento y evaluación de la aplicación de políticas, procedimientos y controles relacionados con la seguridad de la información.
8. Informes de evaluación de riesgos de los activos de información.
9. Informes de evaluación de los incidentes de seguridad en la información;
10. Informes de evaluación del plan e de concienciación y capacitación sobre la Seguridad de la información;
11. Informes de evaluación de la efectividad de la gestión de roles y perfiles de acceso a los activos de la información;
12. Informes de evaluación en el cumplimiento de controles de seguridad de la información de las unidades funcionales de la institución.
13. Informe de resultados de la aplicación de planes, procedimientos y pruebas de continuidad de las operaciones críticas institucionales.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; publíquese, además, en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano el 31 de enero de 2017.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SEPS.- 31 de enero de 2017.- f.) Ilegible.